



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.155 - 148/25
Paraná, miércoles 13 de agosto de 2025
Edición de 84 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-1697-E–GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO FUNCIÓN DE CORBALÁN, RAQUEL E.	3
DTO-2025-1698-E–GER-GOB	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A UNREIN, PATRICIO A.	3
DTO-2025-1699-E–GER-GOB	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A FERRARI, MARTA N.....	4
DTO-2025-1700-E–GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	4
DTO-2025-1701-E–GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	5
DTO-2025-1702-E–GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SCHOENFELD, MA. EUGENIA.....	6
DTO-2025-1703-E–GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COZZI, EMILIANA.....	9
DTO-2025-1704-E–GER-GOB	
CONVENIO ENTRE SECRETARIA DE DEPORTES Y ZENIT TRANSPORTES S.R.L.	13
DTO-2025-1705-E–GER-GOB	
HORAS CÁTEDRAS	14
DTO-2025-1706-E–GER-GOB	
MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE ROSAS VICO, CLAUDIO A.....	15
DTO-2025-1707-E–GER-GOB	
MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE BEL, SEBASTIÁN.....	16
DTO-2025-1708-E–GER-GOB	
MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE ANTIVERO, ANTONELLA A.....	17
DTO-2025-1709-E–GER-GOB	
MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE CASARETTO, PABLO F.....	18
DTO-2025-1710-E–GER-GOB	
MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE FALCON, FABIANA G.	19
DTO-2025-1711-E–GER-GOB	

MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE CASTRO, HORACIO R.....	20
DTO-2025-1712-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE ALVAREZ, DAVID B.	20
DTO-2025-1713-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A.	21
DTO-2025-1714-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BARBAGELATA XAVIER, RUBÉN J.	22
DTO-2025-1715-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MACOR, LEOPOLDO J.A.....	23
DTO-2025-1716-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOGAR NUEVO AMANECER.....	24
DTO-2025-1719-E-GER-GOB	
APRUEBA REGLAMENTACIÓN LEY N° 11.178, BUENAS PRÁCTICAS FITOSANITARIOS.....	24
DTO-2025-1720-E-GER-GOB	
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	37
DTO-2025-1721-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE AVA AISPURU, CLAUDIO.....	38
DTO-2025-1722-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 60/24 MDE.....	39
DTO-2025-1723-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 77/24 MDE.....	40
DTO-2025-1724-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 75/24 MDE.....	40

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-1697-E–GER-GOB

DEJA SIN EFECTO FUNCIÓN DE CORBALÁN, RAQUEL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dejáse sin efecto, a partir de la fecha del presente, la Asignación de Funciones en la Jefatura de División Documentación de la Oficina Central de Identificaciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Concordia, otorgada a la Agente Raquel Ester CORBALAN, D.N.I N° 23.578.872, Legajo Personal N° 195.029, mediante Decreto N° 2518 MGJ de fecha 13 de Agosto de 2.018, de conformidad a lo expresado en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2025-1698-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A UNREIN, PATRICIO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025 – Ley 11.176 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, - Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente (IF-2025-00001751-GER-DGD#MS), la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al agente Patricio Abelardo UNREIN, DNI. N° 27.507.491, actual Categoría 04 – Administrativo y Técnico - Técnico – A) Técnico “A” – Escalafón General en un cargo Categoría 04 – Personal Obrero y Maestranza – Mantenimiento y Producción – C) Supervisión del Centro de Salud “DR. MARCELO MARELLI” de CONCORDIA, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1181/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda al agente Patricio Abelardo UNREIN, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1699-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A FERRARI, MARTA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025 – Ley 11.176 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, - Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL JUSTO JOSE DE URQUIZA – CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente IF-2025-00001823-GER-DGD#MS, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Marta Noemí FERRARI, DNI. N° 21.696.209, actual Categoría 05 – Personal de Servicios –Servicios Generales – B) Personal de Servicios en un cargo Categoría 05 –Profesional Universitario – Profesional – B) Profesional “B” – Escalafón General del Hospital “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 08/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/4/6 – Partida Subparcial 1103/ 1001/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 93/84 – Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Marta Noemí FERRARI, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1700-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma “DISTRIBUIDORA PRAL S.A.” – CUIT N° 30-65467183-0, por los Servicios de Fotocopiado y Alquiler de Equipos Fotocopiadores instalados en el citado Ministerio, durante los meses de Noviembre y Diciembre 2024 y Enero, Febrero y Marzo 2025, conforme se desprende del Tique Factura N° 00028-00004081 de fecha 23/12/24, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 1.517.357,00), Tique Factura N° 00028-00004336 de fecha 20/01/25, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS

SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$ 1.463.169,00), Tique Factura N° 00028-00004604 de fecha 17/02/25, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 1.109.738,00), Tique Factura N° 00028-00004853 de fecha 19/03/25, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 1.157.137,00) y Tique Factura N° 00028-00005165 de fecha 19/04/25, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES (\$ 1.482.203,00), todos de la citada firma, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01/27 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2/9 - Partida Parcial 4/9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a efectivizar el pago correspondiente a la firma "DISTRIBUIDORA PRAL S.A." - CUIT N° 30-65467183-0, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$ 6.729.604,00), con cargo a rendir cuenta, el DEPARTAMENTO TESORERÍA, ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1701-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese TRES (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Gimena Rocío DOMINGUEZ, D.N.I. N° 33.645.409, en representación de su hijo menor de edad, Demián Nicolás FRANK, por el fallecimiento de su padre, el funcionario policial Armando Exequiel FRANK, D.N.I. N° 30.619.988, ocurrido el día 11 de Abril de 2024, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 93- Ubicación Geográfica 03 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese que por División Tesorería de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 54/100 (\$ 2.942.891,54), para que se abone a la señora Gimena Rocío DOMINGUEZ, D.N.I. N° 33.645.409, por el concepto indicado en el artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1702-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR SCHOENFELD, MA. EUGENIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

La presentación realizada por María Eugenia SCHOENFELD, DNI N° 30.558.491, de fecha 30 de junio de 2023;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas, en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 31 de agosto de 2023, en una segunda intervención, el Área Legal Jurisdiccional manifestó que la Sra. María Eugenia SCHOENFELD, plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2873110. En cuanto al reclamo que arrojaría una diferencia del 25,56%, no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia, puesto que la reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado

Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren". Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como "enganche" con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 27 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0154/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de "enganche" N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%; Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni "una devolución de los incrementos salariales", ni "una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806", sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar

el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre

grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por María Eugenia SCHOENFELD, DNI Nº 30.558.491, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-1703-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COZZI, EMILIANA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Emiliana COZZI, DNI Nº 31.521.762 de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 13 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula el reclamo administrativo con el objeto de que se recomponga su haber

salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2873110. En cuanto al reclamo, atento a lo manifestado por COZZI en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN (10%, 10% 7,5%, 10% y 9%) y los concedidos por el Poder Ejecutivo (24%), la Dirección manifestó que no se encuentra sustento del calculo que determina la diferencia exigida del 25,56%, lo que deja incierto cual sería el petitorio realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 7 de noviembre, la interesada realizó una presentación en la que solicitó vista del expediente N° 2871135 y del principal vinculado al reclamo;

Que en fecha 14 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0117/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE

AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para

restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Emiliana COZZI, DNI N° 31.521.762, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-1704-E-GER-GOB

CONVENIO ENTRE SECRETARIA DE DEPORTES Y ZENIT TRANSPORTES S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Convenio de Colaboración; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se celebró el 01/04/2025 entre la Secretaría de Deportes, representada en ese acto por su titular, Sebastián Raúl URANGA y la empresa ZENIT TRANSPORTE S.R.L., representada por su Apoderado Gastón Augusto BORGABELLO;

Que la referida empresa se compromete a efectuar un 30% de descuento sobre el precio final de venta de pasajes de Omnibus de Larga Distancia de servicios seleccionados por el transportista de forma mensual y formalmente comunicados a la Secretaría en beneficio de personas, entidades y/o instituciones que indique la referida repartición, dentro de los primeros sesenta (60) días de la ejecución del referido acuerdo, encontrándose, luego de transcurrido dicho periodo, a cargo de cada entidad y/o institución la comunicación de los beneficiarios que ingresen en calidad de "Comunidad Deportiva" (beneficios finales);

Que el convenio prevé los canales habilitados por parte de los interesados para acceder al descuento, previéndose una vigencia de doce (12) meses desde que el convenio se ratifique;

Que conforme lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB se procedió con la incorporación del referido convenio en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 65, Folio N° 67, de fecha 06/05/2025;

Que la Coordinación de Asuntos Legales de la Secretaría de Deportes ha intervenido en las actuaciones, mencionando que las partes en común contribuyen a la concreción y facilitación de las condiciones materiales para la organización, desarrollo y acceso a la práctica deportiva como derecho social reconocido por el Art. 27° de la carta magna provincial;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente ratificar el convenio en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Convenio de Colaboración, suscripto entre la Secretaría de Deportes, representada en ese acto por su titular, Sebastián Raúl URANGA y la empresa ZENIT TRANSPORTE S.R.L., representada por su Apoderado Gastón Augusto BORGABELLO, cuyo modelo se aprueba en este mismo acto y pasa a formar parte del presente como Anexo IF-202500002111-GER-CDESP%SGOB, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO 1704](#) 

DTO-2025-1705-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRAS
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Reconózcense las horas cátedra correspondientes a las asignaturas que componen el Segundo Año XI Promoción de la "Tecnatura Superior en Seguridad Pública orientada a la Seguridad y Tratamiento Penitenciario" Resolución Nº 0358/17 CGE, desarrollada en el ámbito del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos "Inspector General Victorino Scheurmann" de la ciudad de Villaguay desde el 18 de marzo al 22 de noviembre de 2024, acorde las cargas horarias que en cada caso se especifican:

PRACTICA PROFESIONALIZANTE II:

-Alcaide Mayor Luis Hernán VIOLA, DNI Nº 29.855.477, Legajo Personal Nº 172.330 (carga horaria: 5 horas cátedra).

PROBLEMATICAS SOCIO CULTURALES CONTEMPORANEAS:

-Lic. Horacio Luis MANZATO, DNI Nº 29.794.581 (carga horaria: 2 horas cátedra).

INGLES:

-Prof. Vanina Fernanda NOGUERA, DNI Nº 25.392.033 (carga horaria: 2 horas cátedra).

DERECHO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

- Adjutor Principal Dra. Lorena Beatriz SCHNEIDER, DNI Nº 24.290.196, Legajo Personal Nº 195.778 (carga horaria: 2 horas cátedra).

DERECHO PROCESAL PENAL:

-Dr. Juan Ignacio LAZZANEO, DNI Nº 31.017.816 (carga horaria: 1 hora cátedra) y Dra. María Belén OMAR, DNI Nº 25.630.217 (carga horaria: 1 horas cátedra).

SUJETOS EN CONTEXTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD:

-Agente Lic. Miguel Ángel FRUTOS, DNI Nº 33.424.404, Legajo Personal 226.216 (carga horaria: 3 horas cátedra).

SEGURIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO:

-Prefecto Lic. Octavio Wilfredo IFRAN, DNI Nº 25.033.254, Legajo Personal Nº 140.462 (carga horaria: 4 horas cátedra).

GESTION DE LA INSTITUCION PENITENCIARIA:

-Adjutor Principal Flavia Evangelina CORDOBA, DNI Nº 29.620.272, Legajo Personal Nº 152.695 (carga horaria: 3 horas cátedra).

TRATAMIENTO EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD:

-Alcaide Mayor Luis Hernán VIOLA, DNI N° 29.855.477, Legajo Personal N° 172.330 (carga horaria: 2 horas cátedra) y Alcaide Lic. Viviana Patricia PERILLO, DNI N° 27.658.711, Legajo Personal N° 137.884 (carga horaria: 2 horas cátedra).

EDUCACION FISICA II:

-Subadjutor Lic. Santiago Maximiliano SILVERA, DNI N° 37.080.526, Legajo Personal N° 226.207 (carga horaria: 2 horas cátedra).

DEFENSA PERSONAL II:

-Adjutor Guillermo Ricardo Emilio MENDEZ, DNI N° 33.114.174, Legajo Personal N° 195.947 (carga horaria: 2 horas cátedra).

USO RACIONAL DE LA FUERZA: ARMAS Y TIRO II:

-Gustavo Ismael AMARILLO, MI N° 26.996.660 (carga horaria: 2 horas cátedra).

ARTICULO 2º: Impútase el gasto a la Dirección de Administración 976 – Carácter 1-Jurisdicción 21, Subjurisdicción 00- Entidad 0000 – Programa 25, Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01/02 – Obra 00 – Finalidad 2 – Función 20 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 –Partida Parcial 3/1/6 – Partida Subparcial 1500/1005/1035/1054 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 – del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Contabilidad, Sección Sueldo, dependiente de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma.-

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen estas actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos a sus efectos y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1706-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE ROSAS VICO, CLAUDIO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 347/23 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se ha designado en el ámbito de la Secretaría de Turismo al Lic. ROSAS VICO, Claudio Alberto, M.I. N° 32.909.720 como funcionario a cargo de la Dirección Administrativa Contable conforme lo establece la Estructura Orgánica aprobada mediante Decreto N° 308/23 GOB; y

Que el Art. 175º inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar los ministros, secretarios y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder; y

Que, por su parte, la Ley de Ministerio N° 11.135 establece las estructuras y funciones administrativas de los cuadros superiores de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos; y

Que conforme las previsiones del Art. 35º de la citada ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central; y

Que durante el primer cuatrimestre del corriente año la provincia ha experimentado una significativa disminución de los ingresos fiscales, situación que hace necesaria la implementación de acciones tendientes a contener y reducir el gasto público; y

Que, en este marco, y con la finalidad de reducir el gasto público de la Provincia, el titular de este Poder Ejecutivo entiende conveniente y oportuno reducir el rango remunerativo del Director Administrativo Contable de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 174° y 175° inciso 15° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el rango remunerativo del Director Administrativo Contable de la Secretaría de Turismo, Lic. ROSAS VICO, Claudio Alberto, M.I. N° 32.909.720, dispuesto en el Art. 2° del Decreto N° 347/23 GOB y dispóngase que a partir del 1 de julio del presente año el mismo será Nivel 40 del Personal Fuera del Escalafón contemplado en la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la correcta ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1707-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE BEL, SEBASTIÁN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 348/23 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se ha designado en el ámbito de la Secretaría de Turismo al Tec. Sup. BEL, Sebastián, M.I. N° 24.236.693 como funcionario a cargo de la Dirección General conforme lo establece la Estructura Orgánica aprobada mediante Decreto N° 308/23 GOB; y

Que el Art. 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar los ministros, secretarios y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder; y

Que, por su parte, la Ley de Ministerio N° 11.135 establece las estructuras y funciones administrativas de los cuadros superiores de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos; y

Que conforme las previsiones del Art. 35 de la citada ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central; y

Que durante el primer cuatrimestre del corriente año la provincia ha experimentado una significativa disminución de los ingresos fiscales, situación que hace necesaria la implementación de acciones tendientes a contener y reducir el gasto público; y

Que, en este marco, y con la finalidad de reducir el gasto público de la Provincia, el titular de este Poder Ejecutivo entiende conveniente y oportuno reducir el rango remunerativo del Director General de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 174° y 175° inciso 15° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el rango remunerativo del Director General de la Secretaría de Turismo, Tec. Sup. BEL, Sebastián, M.I. N° 24.236.693, dispuesto en el Art. 2 del Decreto N° 348/23 GOB y dispóngase que a partir

del 1 de julio del presente año el mismo será Nivel 36 del Personal Fuera del Escalafón contemplado en la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la correcta ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1708-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE ANTIVERO, ANTONELLA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 344/23 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se ha designado en el ámbito de la Secretaría de Turismo a la Sra. ANTIVERO, Antonella Anahí, M.I. N° 39.257.306 como funcionaria a cargo de la Dirección de Agenda y Prensa conforme lo establece la Estructura Orgánica aprobada mediante Decreto N° 308/23 GOB; y

Que el Art. 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar los ministros, secretarios y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder; y

Que, por su parte, la Ley de Ministerio N° 11.135 establece las estructuras y funciones administrativas de los cuadros superiores de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos; y

Que conforme las previsiones del Art. 35° de la citada ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central; y

Que durante el primer cuatrimestre del corriente año la provincia ha experimentado una significativa disminución de los ingresos fiscales, situación que hace necesaria la implementación de acciones tendientes a contener y reducir el gasto público; y

Que, en este marco, y con la finalidad de reducir el gasto público de la Provincia, el titular de este Poder Ejecutivo entiende conveniente y oportuno reducir el rango remunerativo de la Directora de Agenda y Prensa de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 174° y 175° inciso 15° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el rango remunerativo de la Directora de Agenda y Prensa de la Secretaría de Turismo, Sra. ANTIVERO, Antonella Anahí, M.I. N° 39.257.306, dispuesto en el Art. 2° del Decreto N° 344/23 GOB y dispóngase que a partir del 1 de julio del presente año el mismo será Nivel 40 del Personal Fuera del Escalafón contemplado en la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la correcta ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1709-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE CASARETTO, PABLO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 346/23 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se ha designado en el ámbito de la Secretaría de Turismo al funcionario a cargo de la Secretaría Privada conforme lo establece la Estructura Orgánica aprobada mediante Decreto N° 308/23 GOB; y

Que el Art. 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar los ministros, secretarios y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder; y

Que, por su parte, la Ley de Ministerio N° 11.135 establece las estructuras y funciones administrativas de los cuadros superiores de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos; y

Que conforme las previsiones del Art. 35° de la citada ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central; y

Que durante el primer cuatrimestre del corriente año la provincia ha experimentado una significativa disminución de los ingresos fiscales, situación que hace necesaria la implementación de acciones tendientes a contener y reducir el gasto público; y

Que, en este marco, y con la finalidad de reducir el gasto público de la Provincia, el titular de este Poder Ejecutivo entiende conveniente y oportuno reducir el rango remunerativo del Secretario Privado de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 174° y 175° inciso 15° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el rango remunerativo del Secretario Privado de la Secretaria de Turismo, Sr. CASARETTO, Pablo Federico, M.I. N° 34.117.704, dispuesto en el Art. 2° del Decreto N° 346/23 GOB y dispóngase que a partir del 1 de julio del presente año el mismo será Nivel 40 del Personal Fuera del Escalafón contemplado en la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la correcta ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1710-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE FALCON, FABIANA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 349/23 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se ha designado en el ámbito de la Secretaría de Turismo a la Dra. FALCON, Fabiana Gisela, M.I. N° 32.831.699 como funcionaria a cargo de la Dirección Legal y Técnica conforme lo establece la Estructura Orgánica aprobada mediante Decreto N° 308/23 GOB; y

Que el Art. 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar los ministros, secretarios y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder; y

Que, por su parte, la Ley de Ministerio N° 11.135 establece las estructuras y funciones administrativas de los cuadros superiores de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos; y

Que conforme las previsiones del Art. 35° de la citada ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central; y

Que durante el primer cuatrimestre del corriente año la provincia ha experimentado una significativa disminución de los ingresos fiscales, situación que hace necesaria la implementación de acciones tendientes a contener y reducir el gasto público; y

Que, en este marco, y con la finalidad de reducir el gasto público de la Provincia, el titular de este Poder Ejecutivo entiende conveniente y oportuno reducir el rango remunerativo de la Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 174° y 175° inciso 15° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el rango remunerativo de la Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Turismo, Dra. FALCON, Fabiana Gisela, M.I. N° 32.831.699, dispuesto en el Art. 2° del Decreto N° 349/23 GOB y dispóngase que a partir del 1 de julio del presente año el mismo será Nivel 40 del Personal Fuera del Escalafón contemplado en la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la correcta ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1711-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE CASTRO, HORACIO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 521/24 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se ha designado en el ámbito de la Secretaría de Turismo al Lic. CASTRO, Horacio Rodrigo, M.I. N° 24.592.649 como funcionario a cargo de la Dirección de Inteligencia de Destinos y Observatorio Turístico conforme lo establece la Estructura Orgánica aprobada mediante Decreto N° 308/23 GOB; y

Que el Art. 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar los ministros, secretarios y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder; y

Que, por su parte, la Ley de Ministerio N° 11.135 establece las estructuras y funciones administrativas de los cuadros superiores de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos; y

Que conforme las previsiones del Art. 35° de la citada ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central; y

Que durante el primer cuatrimestre del corriente año la provincia ha experimentado una significativa disminución de los ingresos fiscales, situación que hace necesaria la implementación de acciones tendientes a contener y reducir el gasto público; y

Que, en este marco, y con la finalidad de reducir el gasto público de la Provincia, el titular de este Poder Ejecutivo entiende conveniente y oportuno reducir el rango remunerativo del Director de Inteligencia de Destinos y Observatorio Turístico de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 174° y 175° inciso 15° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el rango remunerativo del Director de Inteligencia de Destinos y Observatorio Turístico de la Secretaría de Turismo, Lic. CASTRO, Horacio Rodrigo, M.I. N° 24.592.649, dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 521/24 GOB y dispóngase que a partir del 1 de julio del presente año el mismo será Nivel 40 del Personal Fuera del Escalafón contemplado en la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la correcta ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1712-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN RANGO REMUNERATIVO DE ALVAREZ, DAVID B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 345/23 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se ha designado en el ámbito de la Secretaría de Turismo al Sr. ALVAREZ, David Benjamín, M.I. N° 44.735.046 como funcionario a cargo de la Dirección de Comunicación Visual conforme lo establece la Estructura Orgánica aprobada mediante Decreto N° 308/23 GOB; y

Que el Art. 175 inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar los ministros, secretarios y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder; y

Que, por su parte, la Ley de Ministerio N° 11.135 establece las estructuras y funciones administrativas de los cuadros superiores de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos; y

Que conforme las previsiones del Art. 35 de la citada ley, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central; y

Que durante el primer cuatrimestre del corriente año la provincia ha experimentado una significativa disminución de los ingresos fiscales, situación que hace necesaria la implementación de acciones tendientes a contener y reducir el gasto público; y

Que, en este marco, y con la finalidad de reducir el gasto público de la Provincia, el titular de este Poder Ejecutivo entiende conveniente y oportuno reducir el rango remunerativo del Director de Comunicación Visual de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 174° y 175° inciso 15° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el rango remunerativo del Director de Comunicación Visual de la Secretaría de Turismo, Sr. ALVAREZ, David Benjamín, M.I. N° 44.735.046, dispuesto en el Art. 2° del Decreto N° 345/23 GOB y dispóngase que a partir del 1° de julio del presente año, el mismo será Nivel 40 del Personal Fuera del Escalafón contemplado en la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la correcta ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1713-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. Representada en este acto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3169241 y sus agregados, las cuales se hallarían inmovilizadas desde el día 25/06/2025 en la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 02/07/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, las actuaciones se encuentran en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, desde el 03/07/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizado las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3169241 y sus agregados, y que el órgano en el cual se localizan actualmente no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada en este acto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, 5° "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3169241 y sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1714-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BARBAGELATA XAVIER, RUBÉN J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Rubén José BARBAGELATA XAVIER, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2244480;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 20/03/2019, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Rubén José BARBAGELATA XAVIER, M.I. N° 24.264.740, con domicilio constituido en calle Roberto Sattler N° 1828, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2244480, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1715-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MACOR, LEOPOLDO J.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Leopoldo José Ángel MACOR, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3163592;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/05/2025;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Leopoldo José Ángel MACOR, con domicilio constituido en calle Miguel David N° 2084, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3163592, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1716-E-GER-DOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOGAR NUEVO AMANECER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Autorízase la prestación de HOGAR PERMANENTE – Categoría A- para cada uno de los beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo IF-2025-00002079-GER-DGD#MS, que se adjunta y que forma parte integral del presente Texto Legal.-

ARTICULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Institución “HOGAR NUEVO AMANECER” de CRESPO - ENTRE RÍOS, CUIT Nº 30-70966009-4, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 149.671.866,00), en concepto de HOGAR PERMANENTE, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTICULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 12 – FF 11 – SFT 0001 –I 3 – PR 4 – PA 2 – SPA 0000 –DTO 84 – UG 07.-

ARTICULO 4º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar la orden de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que a través de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD, se efectúen los pagos mensuales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2025, a la Institución HOGAR NUEVO AMANECER, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTICULO 5º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-1719-E-GER-DOB

APRUEBA REGLAMENTACIÓN LEY Nº 11.178, BUENAS PRÁCTICAS FITOSANITARIOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

VISTO:

La Ley Nº 11.178 de las Buenas Prácticas en Materia de Fitosanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que la norma referenciada regula las buenas prácticas agropecuarias para la utilización de productos fitosanitarios en la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de garantizar la calidad e inocuidad de los productos derivados de la actividad productiva, proteger y conservar la salud, gozar de un ambiente sano y equilibrado, favoreciendo una producción agrícola sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria y, a su vez, al desarrollo rural sostenible; y

Que asimismo, la norma referida prevé deberes y obligaciones atinentes a los actores y sujetos alcanzados por la normativa en virtud del uso o manipulación que por cualquier concepto se relacione a los productos fitosanitarios, ordenando que la autoridad de aplicación eleve la respectiva reglamentación necesaria para su implementación en la Provincia; y

Que mediante Artículo 4° de la Ley se establece que todo acto de importación, elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, expendio, aplicación, transporte, almacenamiento, como así toda otra actividad que implique el uso o manipulación en cualquier concepto de productos fitosanitarios realizada por personas humanas o jurídicas en la Provincia quedan alcanzados por las disposiciones previstas en la ley y su reglamentación; y

Que el Artículo 7° de la ley inviste como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, garantizando, además, la intervención de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que mediante el Título III de la mencionada Ley se prevé el deber de creación y organización - en formato digital - de los Registros mencionados en su Artículo 20°, en los cuales deberán inscribirse los diversos actores obligados, correspondiendo para ello, además de su creación, la determinación de plazos, condiciones, aranceles y requisitos a cumplimentar para la inscripción y habilitación, tanto de las personas humanas como jurídicas; y

Que además, la misma norma prevé en su Artículo 91° que toda infracción cometida, ya sea por acción u omisión respecto de las disposiciones de la mencionada ley, su reglamentación y la normativa complementaria que a tal efecto de dicte, serán pasibles de sanciones estipuladas, siendo necesario establecer en caso de multa, una escala conforme a las circunstancias en las que se produzcan las respectivas infracciones, a cuyos fines se establece un sistema de valoración de infracciones; y

Que a los efectos de la correcta ejecución de la norma sancionada, corresponde facultar expresamente a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a emitir normas regulatorias, complementarias, interpretativas, de contralor y toda otra que resulte necesaria y a delegar la fiscalización, aplicación, ejercicio de la potestad sancionatoria y ejecución de la Ley N° 11.178 y su reglamentación en órganos de su jurisdicción con competencia específica en la materia; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO concluye que la gestión se encuentra debidamente fundada y que resulta ejercicio de las facultades conferidas mediante los Artículos 175°, Inciso 2, de la Constitución Provincial, los Artículos 10°, Inciso 3, 16° y 23°, Inciso 1, de la Ley N° 11.135 y en el Artículo 106° de la Ley N° 11.178; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO y DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 175°, Inciso 2, de la Constitución Provincial, los Artículos 10°, Inciso 3, 16° y 23°, Inciso 1, de la Ley N° 11.135 y en el Artículo 106° de la Ley N° 11.178;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 11.178 de las Buenas Prácticas en Materia de Fitosanitarios, la que obra como ANEXO (IF-2025-00002219-GER-DGD#MDE) y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO o al organismo que en el futuro lo reemplace en sus competencias a delegar la fiscalización, aplicación, ejercicio de la potestad sancionatoria y ejecución de la Ley N° 11.178 y su reglamentación en órganos de su jurisdicción.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, o al organismo que en el futuro lo reemplace en sus competencias, pudiendo, a emitir normas regulatorias, complementarias, interpretativas, de contralor y toda otra que resulte necesaria para la implementación y ejecución de la Ley N° 11.178 y su reglamentación.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA solicitará la intervención de competencia de la SECRETARÍA DE AMBIENTE en los siguientes casos:

1. para la conformación del CONSEJO ASESOR FITOSANITARIO previsto en el Artículo 13°, Inciso c), de la Ley N° 11.178;
2. para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 27.279, conforme lo previsto en el Artículo 28°, Inciso i), de la Ley N° 11.178;
3. cuando lo considere necesario a fin de garantizar la correcta aplicación de Ley N° 11.178 y su reglamentación.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al titular del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a designar, en caso de impedimento de asistencia a las reuniones convocadas, un reemplazante como presidente del CONSEJO ASESOR FITOSANITARIO.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los fondos ingresados por aplicación de la Ley N° 11.178 y su normativa reglamentaria y complementaria, deberán ser contabilizados en la cuenta de recursos identificada como Dirección de Administración Ministerial 965 – Jurisdicción 15 – Subjurisdicción 00 – Entidad 000 – Fuente de Financiamiento 13 – Subfuente 3020.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 11.178 DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE FITOSANITARIOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las inscripciones y habilitaciones de las personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, que desarrollen actividades mencionadas en el Artículo 4° de la Ley N° 11.178, su fiscalización y la imposición de sanciones por incumplimiento a los deberes que emanan de dicha norma se rigen por la presente reglamentación.-

CAPÍTULO II - DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 2°.- Créanse en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA o el organismo que en un futuro lo reemplace en sus competencias, los siguientes Registros Públicos de Inscripción obligatoria a saber:

1. Registro de importadores, elaboradores, formuladores y fraccionadores de fitosanitarios;
2. Registro de expendedores fitosanitarios;
3. Registro de asesores fitosanitarios;
4. Registro de ensayistas fitosanitarios;
5. Registro de aplicadores fitosanitarios;
6. Registro de operarios fitosanitarios;
7. Registro de almacenadores y transportistas fitosanitarios;
8. Registro de unidades en condiciones de hermeticidad o confinamiento;
9. Registro de empresas de verificación técnica funcional (VTF); y
10. Registro de vehículos aéreos no tripulados aplicadores de fitosanitarios.-

CAPÍTULO III - INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 3°.- Todas aquellas personas humanas o jurídicas que soliciten la inscripción en cualquiera de los Registros creados en el Artículo precedente deben cumplimentar los siguientes requisitos generales, los que podrán ser modificados y/o ampliados conforme a lo que determine la autoridad de aplicación:

1. constituir y declarar domicilio electrónico;
2. indicar la georreferenciación de todas las instalaciones afectadas al ejercicio de su actividad; y
3. completar y presentar ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el formulario de solicitud de inscripción correspondiente a la actividad que desarrolla;
4. para el caso de expendedores fitosanitarios, constituir y declarar domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos.-

Los requisitos específicos que deban cumplir todas aquellas personas humanas y/o jurídicas que soliciten la inscripción en cualquiera de los Registros creados en el Artículo anterior serán determinados por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.-

ARTÍCULO 4°.- Los aranceles por inscripción y habilitación serán fijados por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y cuantificados por el valor del litro de gasoil tipo Diesel 500 (D500), o el que a futuro lo reemplace, comercializado por la estación de servicios bandera Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) – Automóvil Club Argentino (ACA) ubicada en la ciudad de Paraná.-

CAPÍTULO IV - FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5°.- El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, por exposición o denuncia.-

ARTÍCULO 6°.- Las exposiciones o denuncias efectuadas sobre hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley N° 11.178 y su normativa reglamentaria y/o complementaria podrán efectuarse ante cualquier dependencia policial, comuna y/o municipio, con convenio vigente, o ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en forma oral o escrita, indicando nombre y apellido del denunciante y del o los denunciados, en su caso, y todos los hechos o circunstancias que se estimen necesarios detallar frente al hecho denunciado.-

En cualquiera de los casos la denuncia deberá ser remitida a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien dará inicio al correspondiente trámite administrativo debiendo proceder conforme la reglamentación vigente al efecto.-

ARTÍCULO 7°.- El inspector facultado del organismo al que se le otorgue competencia para actuar en esta materia, conforme Artículo 9° de la Ley N° 11.178, y/o la policía de la Provincia de Entre Ríos, labrarán un acta de constatación, las que deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. fecha, lugar y hora de constatación;
2. individualización del presunto infractor/es, debiendo indicar nombre/s, número/s de documento nacional de identidad, domicilio/s real/es, domicilio/s electrónico/s;
3. desarrollo circunstanciado de los hechos, acciones y omisiones que constituyan la presunta infracción;
4. la disposición legal y reglamentaria presuntamente infringida;
5. identificación del o los testigos del hecho, si los hubiera;
6. nombre, cargo y firma del funcionario actuante; y
7. firma del/de los presunto/s infractor/es, en caso de corresponder. Ante la negativa a firmar por parte del/de los presunto/s infractor/es se dejará constancia de tal situación en el acta, debiendo incorporar la firma de al menos un testigo;
8. se dejará constancia de entrega de copia del acta labrada al/a los presunto/s infractor/es, considerándose dicha entrega notificación suficiente. Asimismo, en caso de corresponder la SECRETARÍA DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA notificará de modo fehaciente a todos los presuntos infractores que puedan tener relación con el hecho constatado;

9. al pie del acta se le hará saber a el/los presunto/s infractor/es que cuentan con un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar desde la fecha de notificación para presentar su descargo por escrito ante la dependencia que labró el acta de constatación (policial, comuna y/o municipio o SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA) ofreciendo las pruebas pertinentes que hagan a su defensa.-

CAPÍTULO V - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8°.- Toda violación por acción u omisión a las obligaciones establecidas en la Ley N° 11.178, la presente reglamentación y demás normativas complementarias que a tal efecto se dicten, será considerada infracción sujeta a sanción por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.-

ARTÍCULO 9°.- La sanción de apercibimiento se impondrá por única vez y en el caso de que la infracción sea de carácter leve de acuerdo a la naturaleza y circunstancias de la transgresión, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado a terceros.-

ARTÍCULO 10°.- La multa pecuniaria es cuantificada por el valor del litro de gasoil tipo Diesel 500 (D500), o el que a futuro lo reemplace, comercializado por la estación de servicios bandera Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) – Automóvil Club Argentino (ACA) ubicada en la ciudad de Paraná, conforme la tipificación de infracciones con los montos mínimos y máximos que a continuación se detallan en:

a. APLICADORES Y APLICADORES ESPECIALES:

1. incumplir con las buenas prácticas en materia de fitosanitarios conforme lo establecido en el Artículo 41, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
2. no estar inscripto en el Registro de aplicadores de fitosanitarios creado por el Artículo 2°, Inciso 5, de la presente reglamentación, conforme lo dispuesto por los Artículos 22°, 41°, Inciso b, y 102° de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
3. no estar inscripto en el Registro de vehículos aéreos no tripulados aplicadores de fitosanitarios creado por el Artículo 2°, Inciso 10, de la presente reglamentación, conforme lo dispuesto por los Artículos 22°, 41°, Inciso b, y 102° de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
4. no estar habilitado para el ejercicio de su actividad conforme lo establecido en los Artículos 23° y 102° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
5. no declarar la totalidad de los equipos de aplicación que utilice, conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso b, de la Ley N° 11.178; entre 2000 y 6000 litros de gasoil;
6. no contar con el certificado de verificación técnica funcional (VTF) de cada equipo de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso e, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
7. no contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario habilitado conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
8. no comunicar fehacientemente a la autoridad de aplicación la designación, renuncia o vacancia del asesor fitosanitario conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1000 litros de gasoil;
9. no declarar la identidad y domicilio de la o las personas que operan los equipos de aplicación registrados conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso h, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
10. no recibir y/o archivar la receta agronómica digital de toda aplicación efectuada por un plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de realización del trabajo conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso j, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;
11. no proveer a los operarios fitosanitarios de los elementos de protección personal (EPP) que dispone la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en las aplicaciones conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso k, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1500 litros de gasoil;

12. no disponer en los equipos de aplicación de dispositivos avalados por la autoridad de aplicación que permitan monitorear, registrar y archivar en tiempo real las condiciones ambientales para la ejecución de las aplicaciones aéreas y terrestres a partir de los DOS (2) años de entrada en vigencia de la Ley N° 11.178, conforme lo establecido en los Artículos 41°, Inciso m, y 82° de la Ley N° 11.178; entre 1000 y 3000 litros de gasoil;
13. no lavar los equipos de aplicación en el mismo lote tratado conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso n, de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
14. no respetar las indicaciones efectuadas en la receta agronómica digital conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso o, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;
15. transitar con los equipos de aplicación terrestre por áreas sensibles sin estar limpios y descargados conforme lo establecido en el Artículo 41°, Inciso ñ, de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
16. no contar con la presencia obligatoria del asesor fitosanitario habilitado en aplicaciones realizadas en las zonas de amortiguamiento conforme lo establecido en los Artículos 67° y 69° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
17. realizar tratamientos correspondientes a campañas nacionales, provinciales o municipales, que obedezcan a razones de salud pública, en las áreas sensibles definidas en el Artículo 6° de la Ley N° 11.178 sin estar autorizadas por la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 64° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
18. utilizar productos fitosanitarios que no cuenten con la inscripción o habilitación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o del organismo que en el futuro lo reemplace, conforme lo establecido en el Artículo 99° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
19. transportar y utilizar productos fitosanitarios cuyo empleo se encuentre vedado por resolución firme del SENASA o que cuente con una prohibición expresa por parte de la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 100° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
20. utilizar y manipular productos fitosanitarios siendo menor de DIECIOCHO (18) años de edad conforme lo establecido en el Artículo 103° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
21. almacenar, transportar y/o manipular productos fitosanitarios en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, vestimenta, tabacos, productos medicinales, semillas, forrajes y otros productos que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, que pudieran constituir eventuales riesgos a la vida o a la salud humana o animal, conforme lo establecido en el Artículo 104° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
22. en el caso de aplicadores especiales, no contar con la habilitación del Consejo Asesor Fitosanitario conforme lo establecido en el Artículo 43°, Inciso b, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 8000 litros de gasoil;
23. en el caso de aplicadores especiales, no cumplir con el protocolo específico de buenas prácticas para aplicadores especiales de fitosanitarios aprobado por el Consejo Asesor Fitosanitario conforme lo establecido en el Artículo 43°, Inciso c, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 8000 litros de gasoil;

b. APLICADORES EN CONDICIONES DE HERMETICIDAD O CONFINAMIENTO:

1. no estar inscripto en el Registro correspondiente creado por el Artículo 2°, Inciso 8, de la presente reglamentación, conforme lo dispuesto en los Artículos 22° y 52° de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
2. no estar habilitado para el ejercicio de su actividad conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
3. no contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario habilitado conforme lo establecido en el Artículo 43°, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
4. no haber indicado las coordenadas geográficas de las unidades de tratamiento conforme lo establecido en el Artículo 52° de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1000 litros de gasoil;

5. no declarar la totalidad de las unidades de tratamiento que utilice conforme lo establecido en el Artículo 52° de la Ley N° 11.178; entre 2000 y 6000 litros de gasoil;
6. realizar aplicaciones fumigantes en condiciones de hermeticidad o confinamiento en zonas de exclusión o amortiguamiento sin cumplir las condiciones técnicas definidas por la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 53° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 15000 litros de gasoil;
7. realizar aplicaciones no fumigantes para cumplimentar requisitos de importación o exportación sin cumplir con lo dispuesto en el Artículo 54° de la Ley N° 11.178; entre 1000 y 3000 litros de gasoil;
8. transportar, almacenar y utilizar productos fitosanitarios que no cuenten con la inscripción o habilitación del SENASA o del organismo que en el futuro lo reemplace conforme lo establecido en el Artículo 99° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
9. transportar y utilizar productos fitosanitarios cuyo empleo se encuentre vedado por resolución firme del SENASA o que cuente con una prohibición expresa por parte de la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 100° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
10. utilizar y manipular productos fitosanitarios siendo menor de DIECIOCHO (18) años de edad conforme lo establecido en el Artículo 103° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
11. almacenar, transportar y/o manipular productos fitosanitarios en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, vestimenta, tabacos, productos medicinales, semillas, forrajes y otros productos que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, que pudieran constituir eventuales riesgos a la vida o a la salud humana o animal conforme lo establecido en el Artículo 104° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;

c. OPERARIOS FITOSANITARIOS:

1. no cumplir con las buenas prácticas en materia de fitosanitarios conforme lo establecido en el Artículo 45°, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
2. no respetar las indicaciones efectuadas en la receta agronómica digital conforme lo establecido en el Artículo 45°, Inciso c, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;
3. en el caso de las aplicaciones especiales, no cumplir con el protocolo específico aprobado por del Consejo Asesor Fitosanitario conforme lo establecido en el Artículo 45°, Inciso c, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 8000 litros de gasoil;
4. llevar a cabo una aplicación en zona de amortiguamiento establecida para escuelas rurales sin que sea en contra turno escolar, en recesos, fines de semana y/o día feriado conforme lo establecido en el Artículo 69° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
5. llevar a cabo una aplicación bajo condiciones meteorológicas inadecuadas conforme lo establecido en los Artículos 67° y 69° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
6. llevar a cabo una aplicación en zona de amortiguamiento con productos fitosanitarios que no pertenezcan a las clases toxicológicas III y IV conforme lo establecido en el Artículo 66° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 5000 litros de gasoil;
7. llevar a cabo una aplicación con productos fitosanitarios en zona de exclusión conforme lo establecido en los Artículos 61°, Inciso a, 63° y 68°, Inciso a; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
8. no cumplir con la normativa vigente de higiene y seguridad en el trabajo, dispuesta por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), o el organismo que el futuro la reemplace, para el uso de productos fitosanitarios conforme lo establecido en el Artículo 45°, Inciso d, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1500 litros de gasoil;
9. no contar con los elementos de protección personal (EPP) provistos por el aplicador conforme lo establecido por el Artículo 45°, Inciso d, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1500 litros de gasoil;
10. no contar con el carnet habilitante de operario fitosanitario conforme lo establecido por el Artículo 45° Inciso e, de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;

11. no realizar las operaciones de carga, descarga, abastecimiento y lavado de equipos de aplicación fuera de las áreas sensibles conforme lo establecido en el Artículo 45º, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
12. no realizar las operaciones de carga, descarga, abastecimiento y lavado de equipos de aplicación en el mismo lote tratado conforme lo establecido en el Artículo 45º Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
13. transitar con los equipos de aplicación terrestre por áreas sensibles sin estar limpios y descargados conforme lo establecido en el Artículo 45º, Inciso g, de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
14. en el caso de aplicaciones aéreas, no cumplir con los requisitos establecidos para pilotos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), o el organismo que en un futuro lo reemplace en sus competencias, conforme lo establecido en el Artículo 45º, Inciso h, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 8000 litros de gasoil;
15. transportar, almacenar y utilizar productos fitosanitarios que no cuenten con la inscripción o habilitación del SENASA, o el organismo que en el futuro lo reemplace conforme lo establecido en el Artículo 99º de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
16. transportar y utilizar productos fitosanitarios cuyo empleo se encuentre vedado por resolución firme del SENASA o que cuente con una prohibición expresa por parte de la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 100º de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
17. utilizar y manipular productos fitosanitarios siendo menor de DIECIOCHO (18) años de edad conforme lo establecido en el Artículo 103º de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
18. transportar y/o manipular productos fitosanitarios en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, vestimenta, tabacos, productos medicinales, semillas, forrajes y otros productos que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, que pudieran constituir eventuales riesgos a la vida o a la salud humana o animal conforme lo establecido en el Artículo 104º de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;

d. USUARIOS:

1. no cumplir con las buenas prácticas en materia de fitosanitarios conforme lo establecido en el Artículo 28º, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
2. no poseer receta agronómica digital antes de la aplicación conforme lo establecido en el Artículo 28º, Inciso c, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;
3. contratar equipos de aplicación sin inscripción y/o habilitación conforme lo establecido en el Artículo 28º, Inciso d, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 8000 litros de gasoil;
4. no guardar los remitos comerciales visados y las recetas fitosanitarias por un mínimo de CUATRO (4) años conforme lo establecido en el Artículo 28º, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;
5. no respetar los períodos de carencia y/o tiempos de reingreso a los lotes definidos en las etiquetas de los productos fitosanitarios, conforme lo establecido en el Artículo 28º, Inciso g, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
6. no proporcionar al asesor fitosanitario datos ciertos y veraces para la confección de la receta fitosanitaria, sobre todo en lo referente a áreas sensibles y cultivos lindantes conforme lo establecido en los Artículos 28º, Inciso h, y 59º de la Ley N° 11.178; entre 1000 y 5000 litros de gasoil;
7. causar daños por el tratamiento indicado en la receta agronómica digital, en la medida de su responsabilidad, conforme lo establecido en el Artículo 59º de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
8. falta de comunicación fehaciente a las autoridades pertinentes con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la aplicación en zona de amortiguamiento y presentación de la receta agronómica digital respectiva conforme lo establecido en los Artículos 67º y 69º de la Ley N° 11.178; entre 750 y 2000 litros de gasoil;

9. transportar, almacenar y utilizar productos fitosanitarios que no cuenten con la inscripción o habilitación del SENASA o del organismo que en el futuro lo reemplace conforme lo establecido en el Artículo 99° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
10. transportar y utilizar productos fitosanitarios cuyo empleo se encuentre vedado por resolución firme del SENASA o que cuente con una prohibición expresa por parte de la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 100° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
11. utilizar y/o tratar con cualquier tipo de producto fitosanitario los granos, productos vegetales y subproductos durante la carga de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de estos hasta destino conforme lo establecido en el Artículo 101° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
12. utilizar y manipular productos fitosanitarios siendo menor de DIECIOCHO (18) años de edad conforme lo establecido en el Artículo 103° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
13. transportar y/o manipular productos fitosanitarios en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, de vestimenta, tabacos, productos medicinales, semillas, forrajes y otros productos que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, que pudieran constituir eventuales riesgos a la vida o a la salud humana o animal conforme lo establecido en el Artículo 104° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;

e. IMPORTADORES, ELABORADORES, FORMULADORES Y FRACCIONADORES:

1. No contar con autorización del SENASA para elaborar, formular o fraccionar productos fitosanitarios conforme lo establecido en el Artículo 29°, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 10000 litros de gasoil;
2. no estar inscripto en el Registro de importadores, elaboradores, formuladores y fraccionadores de fitosanitarios creado por el Artículo 2°, Inciso I, de la presente reglamentación, conforme lo establecido en los Artículos 22° y 29°, Inciso b, de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
3. no estar debidamente habilitado para el ejercicio de su actividad conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
4. no llevar un registro actualizado de los productos importados, elaborados, formulados y/o fraccionados conforme lo establecido en el Artículo 29°, Inciso d, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;
5. utilizar los locales destinados a la importación, elaboración, formulación y fraccionamiento de productos fitosanitarios como oficinas o espacios de atención al público conforme lo establecido en el Artículo 29°, Inciso e, de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
6. no contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario habilitado conforme lo establecido en el Artículo 29°, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
7. no comunicar fehacientemente a la autoridad de aplicación la designación, renuncia o vacancia del asesor fitosanitario conforme lo establecido en el Artículo 29°, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1000 litros de gasoil;
8. importar, elaborar, formular, fraccionar, comercializar, transportar y distribuir productos fitosanitarios que no cuenten con la inscripción o habilitación del SENASA o del organismo que en el futuro lo reemplace, conforme lo establecido en el Artículo 99° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
9. comercializar, transportar y distribuir productos fitosanitarios cuyo empleo se encuentre vedado por resolución firme del SENASA o que cuente con una prohibición expresa por parte de la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 100° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
10. comercializar y manipular productos fitosanitarios siendo menor de DIECIOCHO (18) años de edad conforme lo establecido en el Artículo 103° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
11. almacenar, transportar y/o manipular productos fitosanitarios en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, de vestimenta, tabacos, productos medicinales, semillas, forrajes y otros productos que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, que pudieran constituir eventuales riesgos a la vida o a la salud humana o animal conforme lo establecido en el Artículo 104° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;

f. EXPENDEDORES:

1. No estar inscripto en el Registro de expendedores fitosanitarios creado por el Artículo 2°, Inciso 2, de la presente reglamentación, conforme lo establecido en los Artículos 22° y 31°, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
2. no estar habilitado para el ejercicio de su actividad conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
3. no haber indicado las coordenadas geográficas de todas las instalaciones afectadas a su actividad, sean locales comerciales o depósitos, conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso c, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1000 litros de gasoil;
4. no contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario habilitado conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso d, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
5. no comunicar fehacientemente a la autoridad de aplicación la designación, renuncia o vacancia del asesor fitosanitario conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso d, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1000 litros de gasoil;
6. no llevar y mantener un registro actualizado del origen y tipo de productos comercializados, avalados por los remitos y facturas correspondientes conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso e, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;
7. no archivar los remitos de los productos durante CUATRO (4) años a partir del expendio de los mismos conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;
8. vender y/o entregar productos fitosanitarios en envases sin alguna de las siguientes condiciones: cerrados, con precintos de seguridad colocados e intactos, con fecha de vencimiento vigente, identificado con marbetes aprobados e inscriptos ante el organismo nacional competente, conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso g, de la Ley N° 11.178; entre 2000 y 5000 litros de gasoil;
9. operar con depósitos de productos fitosanitarios vinculados a su actividad comercial sin inscripción ante la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso h, de la Ley N° 11.178; entre 2000 y 6000 litros de gasoil;
10. operar con depósitos de productos fitosanitarios vinculados a su actividad comercial sin habilitación conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso h, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 3000 litros de gasoil;
11. efectuar el depósito y almacenamiento en locales propios o de terceros vinculados a su actividad comercial que no reúnan las características de seguridad definidas por la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso h, de la Ley N° 11.178; 3000 y 15000 litros de gasoil;
12. no suministrar los datos del titular, domicilio y ubicación de las instalaciones comerciales con las que opera conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso i, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
13. no exhibir en un lugar visible del local de venta, el nombre y número de matrícula del asesor fitosanitario, el horario de atención al usuario y la información sobre los centros de atención en casos de urgencia o emergencia conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso j, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1000 litros de gasoil;
14. no capacitar a los operarios en el manejo de productos fitosanitarios y no proveerles el equipo de protección personal (EPP) de acuerdo con la normativa vigente sobre riesgos de trabajo conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso l, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1500 litros de gasoil;
15. no cumplir con la normativa vigente de higiene y seguridad en el trabajo, dispuesta por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), o el organismo que en el futuro la reemplace en sus competencias, para el uso de productos fitosanitarios, conforme lo establecido en el Artículo 31°, Inciso m, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1500 litros de gasoil;
16. transportar, distribuir y utilizar productos fitosanitarios que no cuenten con la inscripción o habilitación del SENASA o del organismo que en el futuro lo reemplace conforme lo establecido en el Artículo 99° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;

17. comercializar, transportar y distribuir productos fitosanitarios cuyo empleo se encuentre vedado por resolución firme del SENASA o que cuente con una prohibición expresa por parte de la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 100° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
18. comercializar y manipular productos fitosanitarios siendo menor de DIECIOCHO (18) años de edad conforme lo establecido en el Artículo 103° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
19. almacenar, transportar y/o manipular productos fitosanitarios en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, de vestimenta, tabacos, productos medicinales, semillas, forrajes y otros productos que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, que pudieran constituir eventuales riesgos a la vida o a la salud humana o animal conforme lo establecido en el Artículo 104° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;

g. ASESORES FITOSANITARIOS:

1. no contar con matrícula habilitada por el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER) conforme lo establecido en el Artículo 33°, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 1250 y 2500 litros de gasoil;
2. no estar inscripto en el Registro de asesores fitosanitarios creado por el Artículo 2°, Inciso 3, de la presente reglamentación, conforme lo establecido en los Artículos 22° y 33°, Inciso c, de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
3. no contar con habilitación para el ejercicio de su actividad conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
4. no realizar los cursos de actualización que dicten las instituciones habilitadas por la autoridad de aplicación en las condiciones y plazos establecidos conforme lo establecido en el Artículo 33°, Inciso d, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 1500 litros de gasoil;
5. no emitir la receta agronómica digital toda vez que su recomendación implique la utilización de un producto fitosanitario conforme lo establecido en los Artículo 33°, Inciso e, y 57° de la Ley N° 11.178; entre 1000 y 4000 litros de gasoil;
6. no visar el remito comercial correspondiente a los productos fitosanitarios entregados en un expendio habilitado, en caso de ser su director técnico, conforme lo establecido en el Artículo 33°, Inciso e, de la Ley N° 11.178; entre 1000 y 4000 litros de gasoil;
7. no archivar las copias de las recetas agronómicas digitales por un período mínimo de CUATRO (4) años a partir de la fecha de emisión conforme lo establecido en el Artículo 33°, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;
8. no asistir técnicamente a los usuarios, expendedores y/o aplicadores de fitosanitarios en las condiciones establecidas en la reglamentación complementaria, conforme lo establecido en el Artículo 33°, Inciso g, de la Ley N° 11.178; entre 2000 y 5000 litros de gasoil;
9. no comunicar fehacientemente a la autoridad de aplicación el cese de su actividad en el término de DIEZ (10) días de producida la baja conforme lo establecido en el Artículo 33°, Inciso h, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1000 litros de gasoil;
10. causar daños por el tratamiento indicado en la receta agronómica digital, en la medida de su responsabilidad conforme lo establecido en el Artículo 59° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
11. no estar presente en aplicaciones recetadas en las zonas de amortiguamiento conforme lo establecido en los Artículos 67° y 69° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;

h. ENSAYISTAS FITOSANITARIOS:

1. no contar con matrícula habilitada en el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER) conforme lo establecido en el Artículo 36°, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 1250 y 2500 litros de gasoil;
2. no estar inscripto en el Registro de ensayistas fitosanitarios creado por el Artículo 2°, Inciso 4, conforme lo establecido en los Artículos 22° y 36°, Inciso c, de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
3. no contar con habilitación para el ejercicio de su actividad conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
4. no estar inscripto en el Registro de las empresas de verificación técnica funcional creado por el Artículo 2°, Inciso 9, de la presente reglamentación conforme lo establecido en los Artículos 22° y 47°, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
5. no contar con habilitación para el ejercicio de su actividad conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
6. no presentar ante la autoridad de aplicación el protocolo de ensayo conforme lo establecido en el Artículo 36°, Inciso d, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 8000 litros de gasoil;

i. EMPRESAS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA FUNCIONAL:

1. no estar inscripto en el Registro de las empresas de verificación técnica funcional creado por el Artículo 2°, Inciso 9, de la presente reglamentación conforme lo establecido en los Artículos 22° y 47°, Inciso a, de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
2. no contar con habilitación para el ejercicio de su actividad conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
3. no contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario habilitado conforme lo establecido en el Artículo 47°, Inciso d, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
4. no disponer de los elementos de medición y calibración debidamente homologados, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad de aplicación, conforme lo establecido en el Artículo 47°, Inciso e, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
5. no declarar la identidad y domicilio de sus operarios conforme lo establecido en el Artículo 47°, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
6. no contar con operarios que acrediten la asistencia y aprobación de las instancias de capacitación establecidas por la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 47°, Inciso f, de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
7. no proveer a sus operarios de los elementos de protección personal (EPP) que dispone la normativa vigente en materia de higiene y seguridad conforme lo establecido en el Artículo 47°, Inciso h, de la Ley N° 11.178; entre 500 y 1500 litros de gasoil;
8. no emitir el certificado de inspección técnica correspondiente luego de cada verificación conforme lo establecido en el Artículo 47°, Inciso i, de la Ley N° 11.178; entre 750 y 3000 litros de gasoil;

j. ALMACENADORES - TRANSPORTISTAS:

1. no estar inscripto en el Registro de almacenadores y transportistas fitosanitarios creado por el Artículo 2°, Inciso 7, de la presente reglamentación conforme lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 8000 litros de gasoil;
2. no contar con habilitación para el ejercicio de su actividad conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil;
3. depositar y almacenar productos fitosanitarios en locales que no reúnan las características de seguridad definidas por la autoridad de aplicación y/o la autoridad local competente conforme lo establecido en el Artículo 48° de la Ley N° 11.178; entre 3000 y 15000 litros de gasoil;

4. transportar productos fitosanitarios en envases que no se encuentren debidamente cerrados y/o en envases no etiquetados con marbetes oficiales que se encuentren en perfecto estado y legibles conforme lo establecido en el Artículo 49° de la Ley N° 11.178; entre 2000 y 5000 litros de gasoil;
5. almacenar, transportar y distribuir productos fitosanitarios que no cuenten con la inscripción o habilitación del SENASA o del organismo que en el futuro lo reemplace conforme lo establecido en el Artículo 99° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
6. transportar y distribuir productos fitosanitarios cuyo empleo se encuentre vedado por resolución firme del SENASA o que cuente con una prohibición expresa por parte de la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 100° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
7. utilizar y/o tratar con cualquier tipo de producto fitosanitario los granos, productos vegetales y subproductos durante el tránsito de éstos hasta destino conforme lo establecido en el Artículo 101° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
8. comercializar y manipular productos fitosanitarios siendo menor de DIECIOCHO (18) años de edad conforme lo establecido en el Artículo 103° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
9. almacenar, transportar y/o manipular productos fitosanitarios en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, de vestimenta, tabacos, productos medicinales, semillas, forrajes y otros productos que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, que pudieran constituir eventuales riesgos a la vida o a la salud humana o animal conforme lo establecido en el Artículo 104° de la Ley N° 11.178; entre 5000 y 15000 litros de gasoil;
10. realizar el transporte de productos fitosanitarios sin ajustarse a lo establecido en las leyes nacionales y en lo dispuesto por la autoridad de aplicación conforme lo establecido en el Artículo 50° de la Ley N° 11.178; entre 1500 y 4000 litros de gasoil.-

ARTÍCULO 11°.- Los inspectores y/o funcionarios actuantes estarán facultados a proceder al decomiso de productos fitosanitarios y/o aquellos relacionados como cultivos y subproductos u otras mercancías, en virtud de estar prohibido su uso ya sea en orden local o nacional, o por ser considerado bien peligroso. El decomiso podrá ordenarse en cualquier tiempo del procedimiento y consignarse los productos en calidad de depósito imponiendo al depositante la obligación de exhibirlos cada vez que le sea requerido hasta tanto se determine su destino por Resolución, debiendo consignar todos los detalles al respecto en la correspondiente acta. En todos los casos en los que se disponga el decomiso se debe dar intervención a la autoridad competente correspondiente para la continuidad del procedimiento.-

ARTÍCULO 12°.- Los inspectores y/o funcionarios actuantes estarán facultados a proceder a la clausura total o parcial, permanente o transitoria, por hasta NOVENTA (90) días corridos, sobre instalaciones y/o establecimientos de expendio y/o almacenamiento de productos fitosanitarios que se encuentren funcionando sin la correspondiente inscripción y/o habilitación anual, como así también en aquellos casos en los cuales se detecten casos de riesgo para la salud, el ambiente y la calidad agroalimentaria. Una vez ejecutada la clausura, se elaborará el acta en la que se describirán e identificarán las fajas y sellos utilizados. En caso de que se acredite fehacientemente el funcionamiento para cualquier fin de instalaciones y/o establecimientos de expendio y/o almacenamiento de productos fitosanitarios clausurados los responsables serán pasibles de una sanción de multa equivalente a entre 10000 y 25000 litros de gasoil. En todos los casos en los que se disponga una clausura se debe dar intervención a la autoridad competente correspondiente para la continuidad del procedimiento.-

ARTÍCULO 13°.- Podrá disponerse el secuestro o la inmovilización preventiva de equipamiento, maquinaria y/o vehículos aéreos tripulados y no tripulados involucrados en presuntas infracciones a la Ley N° 11.178 y su normativa reglamentaria y complementaria a fin de asegurar las pruebas y/o el cumplimiento de una futura resolución o cuando se presuma riesgo para la salud, el ambiente o la calidad agroalimentaria, hasta tanto la autoridad de aplicación determine su destino. Los funcionarios actuantes deben dejar constancia al momento de labrar el acta de constatación de todas las circunstancias que hayan fundado la medida adoptada y dar intervención a la autoridad competente correspondiente para la continuidad del procedimiento.-

ARTÍCULO 14°.- La obstrucción que de cualquier manera impida, perturbe y/o retrase la actuación de los inspectores y/o funcionarios actuantes será sancionada, previa intimación, con multa de 10.000 a 25.000 litros de

gasoil al valor vigente al momento de quedar firme el acto administrativo. Como así también, será considerada obstrucción la desobediencia respecto de las instrucciones y/o directivas impuestas y de las sanciones previstas en los incisos c), d), e) y g) del artículo 91º de la ley Nº 11.178.-

ARTÍCULO 15º.- Los miembros del cuerpo de inspectores que designe la autoridad de aplicación deben cumplimentar las siguientes condiciones para su designación:

1. ser ingeniero agrónomo o título afín, con matrícula habilitada por el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER);
2. presentar Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de Entre Ríos;
3. expresar con carácter de declaración jurada no estar directa o indirectamente vinculado/a como asesor técnico, empleado, promotor, o en cualquier carácter con las personas humanas o jurídicas que desarrollen las actividades mencionadas en el Artículo 4º de la Ley Nº 11.178;
4. residir en la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 16º.- Créase el Registro provincial de infractores a la Ley Nº 11.178 de las buenas prácticas en materia de fitosanitarios en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y/o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 17º.- Establécese que el Registro creado en el Artículo precedente debe conformarse en formato digital, con los datos que a continuación se indican respecto del infractor y la infracción:

1. apellido y nombres o razón social del infractor;
2. CUIL/CUIT;
3. datos del acto administrativo por el que se impone la sanción (expediente administrativo, número de resolución y fecha, tipo de infracción);
4. estado de cumplimiento de la sanción impuesta;
5. cantidad de infracciones cometidas.-

ARTÍCULO 18º.- Las reclamaciones en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión de los datos inscriptos en el Registro creado mediante el Artículo 15º de la presente reglamentación deberán realizarse por ante la autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.-

- - - - -

DTO-2025-1720-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la aprobación del Contrato de Personal Temporario suscrito con la Sra. Gabriela Alejandra SOMMADOSSI, M.I. Nº 26.314.204, el que adjunto como Anexo forma parte integrante del presente (IF-2025-00001521-GER-DGD#MDH) y la titular del Ministerio de Desarrollo Humano, para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifica;

Que en cumplimiento con lo dispuesto por Resolución Nº 595/2024 SGG se agrega el modelo de los contrato a suscribir;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha comunicado que de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 595/2024 SGG, la jurisdicción cuenta con cupos disponibles, dentro de su Planta Transitoria, aprobada por Ley Nº 11.176 - Presupuesto 2025;

Que obra en autos autorización del titular del poder Ejecutivo para la prosecución del trámite en cuestión;

Que la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional ha adjuntado el volante de registro de reserva contable;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección General de Recursos Humanos han dictaminado favorablemente respecto a la legalidad del procedimiento;

Que asimismo agrega que no existen objeciones que formular al respecto y entiende que una vez cumplimentada todas las intervenciones establecidas en el Decreto N° 3996/2024 GOB y en la Resolución N° 595/2024 GOB, se estaría en condiciones de elaborar la norma legal pertinente disponiendo la contratación interesada en autos;

Que con respecto al Sr. Gabriel Alfredo VISINTINI, M.I. N° 23.395.531, el cual fue propuesto inicialmente para su contratación temporal en el marco del presente trámite, y conforme se advirtió oportunamente por las áreas intervinientes que el mencionado registra prestación previsional, encontrándose comprendido en el régimen jubilatorio; que atento a ello presentó nota de renuncia a la solicitud de contratación, por lo que corresponda dejar sin efecto su inclusión en el presente;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia y de conformidad a lo previsto en el Decreto N° 3996/24 GOB y la Resolución N° 595/24 SGG,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario, celebrado oportunamente entre la titular del Ministerio de Desarrollo Humano, y la Sra. Gabriela Alejandra SOMMADOSSI, M.I. N° 26.314.204, el que adjunto como Anexo forma parte integrante del prese (IF-2025-00001521-GER-DGD#MDH) y en el que establece las Cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifica, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese los servicios prestados por la Sra. Gabriela Alejandra SOMMADOSSI, y todo lo actuado por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Tesorería General de la Provincia, desde el 1° de enero de 2025 a la fecha del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el egreso con cargo a los créditos presupuestarios que seguidamente se detallan: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 21 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan a favor de la Sra. SOMMADOSSI, conforme a lo expresado en el Artículo 1° del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

RTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativa Contable jurisdiccional a sus efectos y notifíquese a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-1721-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE AVA AISPURU, CLAUDIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripto del Sr. Claudio AVA AISPURU, M.I. N° 18.821.858, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente del Ente Región Centro e

Integración Regional, en el ámbito de la Cámara de Senadores, a partir del 1º de marzo de 2025 y hasta la fecha de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- Adscribase al agente Claudio AVA AISPURU, M.I. N° 18.821.858, al ámbito de la Cámara de Senadores, a partir de la fecha del presente y hasta el 28 de febrero de 2026.-

ARTÍCULO 3º.- Requiérase a la Cámara de Senadores un informe mensual de las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente AVA AISPURU, el cual deberá ser remitido al Ente Región Centro e Integración Regional.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Notifícase al Ente Región Centro e Integración Regional, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Con copia del presente remítase a la Cámara de Senadores para su conocimiento y notificación al agente AVA AISPURU. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1722-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 60/24 MDE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 60 MDE de fecha 16 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma referenciada se designó a la Señora Ivana Evelyn VIGANONI, DNI N° 32.411.149, en el cargo de Directora General de Desarrollo Emprendedor dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que en esta instancia, es intención del Poder Ejecutivo Provincial modificar el rango del cargo referenciado y el nivel remunerativo asignado oportunamente a su titular, a partir del día 1º de julio de 2025, y, en consecuencia, designar a la Señora Ivana Evelyn VIGANONI, DNI N° 32.411.149, como Directora de Desarrollo Emprendedor dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente norma se dicta conforme lo establecido en los Artículos 174º y 175º, Inciso 15, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto a partir del día 30 de junio de 2025 la designación efectuada mediante Decreto N° 60/24 MDE y désígnese a partir del 1º de julio de 2025 en el cargo de DIRECTORA DE DESARROLLO EMPRENDEDOR dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a la Señora Ivana Evelyn VIGANONI, DNI N° 32.411.149.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2025-1723-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 77/24 MDE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 77 MDE de fecha 16 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma referenciada se designó al Doctor Osvaldo Daniel FERNÁNDEZ, DNI N° 16.182.265, en el cargo de Director General Legal y de Gestión Ambiental del Agua dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que en esta instancia, es intención del Poder Ejecutivo Provincial modificar el rango del cargo referenciado y el nivel remunerativo asignado oportunamente a su titular, a partir del día 1° de julio de 2025, y, en consecuencia, designar al Doctor Osvaldo Daniel FERNÁNDEZ, DNI N° 16.182.265, como Director Legal y de Gestión Ambiental del Agua dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente norma se dicta conforme lo establecido en los Artículos 174° y 175°, Inciso 15, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto a partir del día 30 de junio de 2025 la designación efectuada mediante Decreto N° 77/24 MDE y désígnese a partir del 1° de julio de 2025 en el cargo de DIRECTOR LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO al Doctor Osvaldo Daniel FERNÁNDEZ, DNI N° 16.182.265.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Guillermo Bernaudo**

DTO-2025-1724-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 75/24 MDE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 75 MDE de fecha 16 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma referenciada se designó al Doctor Pablo Gilberto ACEÑOLAZA, DNI N° 20.253.274, en el cargo de Director General de Ordenamiento Territorial, Áreas Protegidas y Biodiversidad dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que en esta instancia, es intención del Poder Ejecutivo Provincial modificar el rango del cargo referenciado y el nivel remunerativo asignado oportunamente a su titular, a partir del día 1° de julio de 2025, y, en consecuencia, designar al Doctor Pablo Gilberto ACEÑOLAZA, DNI N° 20.253.274, en el cargo de Director de Ordenamiento Territorial, Áreas Protegidas y Biodiversidad dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente norma se dicta conforme lo establecido en los Artículos 174° y 175°, Inciso 15, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto a partir del día 30 de junio de 2025 la designación efectuada mediante Decreto N° 75/24 MDE y désignese a partir del 1° de julio de 2025 en el cargo de DIRECTOR de ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ÁREAS PROTEGIDAS y BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO al Doctor Pablo Gilberto ACEÑOLAZA, DNI N° 20.253.274.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PRADA JORGE TEODORO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21101, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE TEODORO PRADA, M.I.: 8.562.183, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Oro Verde, en fecha 20/09/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 12 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064522 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BRONDANI EDUARDO ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20871, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO ALFREDO BRONDANI, M.I.: 13.668.458, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/04/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de abril de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064523 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIFFEL JUAN ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21141, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ANIBAL RIFFEL, M.I.: 14.357.974, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/12/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de julio de 2025 -Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064525 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TORRES CATALINA - GODOY ANTONIO GERARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CATALINA TORRES, M.I.: 4.585.443, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/09/2006 y de ANTONIO GERARDO GODOY, M.I.: 5.818.118, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/02/2025. Publíquese por tres días.-

PARANA, 06 de agosto de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064555 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROSELL SALVADOR PEDRO - GIRARD MERCEDES SOFIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21140, cita y emplaza por el

término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SALVADOR PEDRO ROSELL, M.I.: 5.925.634, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/11/2007; y de MERCEDES SOFIA GIRARD, M.I.: 4.275.498, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/10/2022. Publíquese por tres días.-

PARANA, 25 de julio de 2025.- Firmado digitalmente por: VIRGINIA OFELIA CORRENTI - Secretaria Subrogante - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064571 3 v./14/08/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "LESCANO José Aníbal S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°15326, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ ANÍBAL LESCANO, DNI. N° 20.735.400, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 14/02/2006. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de agosto de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064607 3 v./14/08/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "MAYR ODILIA MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21631, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ODILIA MERCEDES MAYR, M.I.: 3.917.378, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en CERRITO, Departamento Paraná, en fecha 20/05/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064624 1 v./13/08/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CUENCA CARLOS ABDON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26634, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ABDON CUENCA, DNI. N° 5.913.975, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 16/10/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 04 de agosto de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064625 1 v./13/08/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALVAREZ GERMAN RUDY S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26534, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERMAN RUDY ALVAREZ, DNI. N° 18.071.239, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 22/12/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de mayo de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064628 3 v./18/08/2025

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "FOREMNY ELENA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°19501, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELENA ISABEL FOREMNY, M.I.: 2.742.685, fallecida en Paraná, en fecha 15-07-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 29 de julio de 2025. – Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI – Secretario –Juzgado Civil y Comercial N°6.-

F.C. 04-00064647 3 v./18/08/2025

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "OLIVERA FRANCISCA MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 21148, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCA MARIA DEL CARMEN OLIVERA, M.I.: 3.930.381, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/05/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de julio de 2025. Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064650 3 v./18/08/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "BONIN DANIEL HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16451), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DANIEL HORACIO BONIN, D.N.I. N° 14.424.876, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de mayo de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 01 de julio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Daniel Horacio BONIN -D.N.I. N° 14.424.876-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 31 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064540 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "LAURENT ARTURO ITALO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16445), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Arturo Italo LAURENT y/o Arturo Italo CETTOUR LAURENT - D.N.I N° 05.809.738-, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 22 de junio de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 24 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Arturo Italo LAURENT y/o Arturo Italo CETTOUR LAURENT -D.N.I N° 05.809.738-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 21 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064553 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "GIANCOLA RAFAELA LEDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 17054/25), cita y emplaza por TREINTA (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, RAFAELA LEDA GIANCOLA, D.N.I N° 93.927.158, vecina que fuera del departamento Colon, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. homónimo, Pcia. de Entre Ríos, el día 23 de Mayo de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 26 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 1.-.... 2.- ... 3.-... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. - 5.-... 6.-...7.-...8.-...9.-... Fdo. María José Diz Jueza.- Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 29 de julio de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064605 3 v./14/08/2025

- - - - -

La Sra. Jueza Dra. María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “MORALES GLADYS ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 17091-25), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de GLADYS ESTHER MORALES, D.N.I. N° 4.200.557, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida el día 18 de mayo de 2020 en la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.- La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 4 de agosto de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: (...) 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Dra. María José Diz - Jueza”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 7 de agosto de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064652 3 v./18/08/2025

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la suscripta, en los autos caratulados “FRANCO, ELSA VICTORIA S/ SUCESORIOS (CIVIL)” (Expte. N° 4352) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. ELSA VICTORIA FRANCO, vecina que fue de esta ciudad de Concordia, fallecida el día 26 de mayo de 2007 también en Concordia, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: “///CORDIA, 8 de febrero de 2008.-... RESUELVO: 1.- ...2.- DECRETAR LA APERTURA del JUICIO SUCESORIO de doña ELAS VICTORIA FRANCO, vecina que fue de esta ciudad de Concordia.- 3.- MANDAR PUBLICAR EDICTOS por TRES DIAS en el “BOLETÍN OFICIAL” y en un DIARIO LOCAL, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la/los causantes para que, dentro del plazo de DIEZ DIAS, lo acrediten en autos...Fdo. Dr. Hector R. Galimberti, JUEZ (Supl.) Concordia E.R.; y “Concordia, 3 de julio de 2025. VISTO: Informe actuarial que antecede, y lo solicitado el 27.06.2025, RESUELVO: 1.- EXTRAER del archivo del Juzgado las presentes actuaciones, con constancia en el registro respectivo. 2.- LIBRAR nuevo Oficio y Edictos, conforme lo ordenado el 8.02.2008. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE.” Fdo. GABRIEL BELEN JUEZ Civil y Comercial.

Concordia, 29 de julio de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064509 3 v./13/08/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce y del suscripto, respectivamente, en autos caratulados “VIVAS, Héctor Octavio y PONCE, Clara Ramona s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N°53), cita y emplaza durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. Clara Ramona Ponce, DNI N° 6.668.430, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia ocurrido el 14 de febrero de 2025 en Concordia. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de julio de 2025. VISTOS:... RESUELVO:1.- ...2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de CLARA RAMONA PONCE, D.N.I. Nº F 6.668.430, vecina que fue de estaciudad.7.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley.8.- ...9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce- Juez".

Concordia, 31 de julio de 2025.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064537 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3, sito en calle B. Mitre 26/28, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Mail: jdocyc3- con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza , Juez Civil y Comercial, Secretaría Única a mi cargo, en los autos caratulados, "CASANOVAS, Blanca Magdalena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 8563), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Blanca Magdalena CASANOVAS, D.N.I. Nº 4.835.026, fallecida en Concordia el día 24 de Octubre de 2022, vecina que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten .

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: Concordia, 29 de julio de 2025 VISTO:.....; RESUELVO: 1.-..... 2.- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Blanca Magdalena CASANOVAS, D.N.I. Nº 4.835.026, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-..... 6.-..... 7.-...8.-...9.-... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.- del Dr. Justo José de Urquiza .Juez Civil y Comercial. –

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por (3) tres días.

Concordia, 31 de julio de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064551 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Juzgado de 1ea. Instancia en lo Civil y Comercial Nº1, de ésta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría Nº1, a cargo del Dr. Jose María Ferreyra, con domicilio en calle Mitre Nº26/28, de ésta ciudad, correo electrónico jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, en autos caratulados: "RODRIGUEZ, Lucas Omar y FRANCO, Rosa s /SUCESORIO AB INTESTATO" Expte, Nº 14.733, a los herederos y/ o sucesores de los causantes a quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Señor LUCAS OMAR RODRIGUEZ M.I.Nº 7.352.165, fallecido en fecha el 1º de diciembre de 2022, y doña ROSA FRANCO M.I.Nº 9.975.245, fallecida el 12 de enero de 2025, vecinos que fueran de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.-

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: CONCORDIA, 24 de junio de 2025.- ... RESUELVO: ... 1,-... 2.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Lucas Omar RODRIGUEZ- MI Nº 7.352.165-, fallecido el 1 de diciembre de 2022, con último domicilio Brown Nº 1216, Concordia, Provincia de Entre Ríos, y de Rosa Franco –M.I.Nº 9.975.245-. fallecida el 12 de enero de 2025, con último domicilio en calle Brown Nº 1216, Concordia Provincia de Entre Ríos. Y de Rosa FRANCO- MI Nº9.975.245-, fallecida el 12 de enero de 2025, con último domicilio en calle Brown Nº1216, Concordia 3.-Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local,- tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma optima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley- art.728 inc.2 CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.-4.-... 5.-...6.-... 7.-...8.-... 9.-... 10.-... 11.-...Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. "Publíquese por tres días"

Concordia, 24 de Julio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064566 3 v./14/08/2025

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 –1º Piso-, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe – Juez -, Secretaría Única a cargo del Dr. José María Ferreyra, CITA por el término de TREINTA DIAS (30) CORRIDOS, en autos: “BINAGHI, Roberto Antonio y COURTOISIE, Beatriz Lidania S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Epx N° 14764, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quienes en vida se llamaran Roberto Antonio Binaghi – DNI 5.775.867, fallecido el día 26 de agosto de 2.022, hijo de Juan Ambrosio Binaghi y Emilia Londero y Beatriz Lidania Courtoisie – DNI 1.487.027, fallecida el día 23 de diciembre de 2.022, hija de Ernesto Pascual Courtoisie y de Maria Adela Garibaldi, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia, domiciliados en calle Alem N° 279, de estado civil casados entre si.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “CONCORDIA, 23 de julio de 2025. ...RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Roberto César Binaghi, Esteban Andrés Binaghi y Martín Joel Binaghi, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Diego A. A. Cabrera, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de BINAGHI Roberto Antonio y COURTOISIE Beatriz Lidania, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.-... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE” Fdo. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial.

Mail Institucional: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres veces.

Concordia, 29 de Julio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064614 3 v./14/08/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, sito en calle Mitre 26/28 de esta ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio PONCE, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro CENTURION, en los autos caratulados “SATALIA, GUZMAN AGUSTIN y AZCUE, ORFILIA ELENA s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11923), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Guzmán Agustín SATALIA, DNI M 5.772.775, fallecido en Concordia el día 27 de noviembre de 2013, y Doña Orfilia Elena AZCUE, D.N.I. F 5.063.617, fallecida el día 13 de octubre de 2017, también en esta ciudad de Concordia, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 21 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de GUZMÁN AGUSTÍN SATALÍA, D.N.I. N° M 5.772.775, y ORFILIA ELENA AZCUE, D.N.I. N° F 5.063.617, vecinos que fueron de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... FDO: Dr. Jorge Ignacio PONCE, Juez”.

Correo institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 29 de Julio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064615 3 v./14/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia a cargo Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de quien suscribe, Dr. José María Ferreyra, sito en Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados: “BENITEZ, Ramón Alcides y CIS, Nélida Rosa S/ SUCESORIO AB INTESTATO” – Expte. N° 10440, -Año 2012, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días corridos a

herederos y acreedores de RAMON ALCIDES BENÍTEZ, D.N.I. N°5.834.586, fallecido el 20 de noviembre de 1997, vecino que fuera de esta ciudad, con último domicilio en calle Chacho Peñaloza N°220 y NELIDA ROSA CIS, D.N.I. N°5.722.675, fallecida el 25 de enero de 2020, vecina que fuera de esta ciudad, con último domicilio en calle Chacho Peñaloza N° 220.

Correoinstitucional:jdocyc1-con@jusementreros.gov.ar

PUBLÍQUESE POR TRES (3) DÍAS

Concordia, 23 de julio de 2025.- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064621 3 v./18/08/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, sito en Mitre 26/28, 1° piso de Concordia, Entre Ríos, cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaria a cargo de Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados GOTTE, Eduardo Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO - (N°14868), que, a. iniciado el día 1 de Julio de 2025, cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante, GOTTE Eduardo Antonio D.N.I. N° 8.452.009, vecino que fuera de esta ciudad, y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice:- “Concordia, 4 de agosto de 2025.... RESUELVO: 1. TENER por presentados a GLADYS LUCILA BALLA, PABLO NICOLAS GOTTE, DANIEL EDUARDO GOTTE, FABIAN ANTONIO GOTTE y SEBASTIAN IVAN GOTTE, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres Leonardo Iván Dutruel y Juan Pablo Irurueta, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2. DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de GOTTE Eduardo Antonio D.N.I. N° 8.452.009, fallecido el 22 de febrero de 2025, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, estado civil Casado. 3. MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4. TENER PRESENTE la declaración de inexistencia de otros herederos. 5. OFICIAR al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 6. DAR INTERVENCION al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC-. y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 7. HACER SABER al presentante, que deberá preservar los originales de la documental adjunta en formato digital, los que deberán ser acompañados para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. 8. COMUNICAR a Caja Forense. A lo demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE Firmado digitalmente: Dr. JULIO CESAR MARCOGUISEPPE – JUEZ.

Corre institucional:jdocyc1-con@jusementreros.gov.ar

Publíquese por tres días

Concordia, 8 de agosto de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064630 3 v./18/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°3 a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Única a cargo Dr. José Luis Sagasti sito en calle Mitre 26 2º piso de la Ciudad de Concordia. Provincia Entre Ríos en autos caratulados “GONZALEZ, Fabio Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8546) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Fabio Enrique GONZALEZ, fallecido el 7 de noviembre de 2023 a los 63 años de edad, DNI No 13.575.976, siendo su último domicilio en calle Rivadavia 1251 de esta ciudad de Concordia. Hijo de Fabio González y Guillermina Breppe.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, Concordia, 24 de julio de 2025 VISTO: (...); RESUELVO: 1.- (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Fabio

Enrique GONZALEZ, D.N.I. N° 13.575.976, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- (...)6.- (...) 8.- (...) 9.- (...) 10.- (...) 11.- (...) 12.- (...). A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c. Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 31 de Julio de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064637 3 v./18/08/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIECO ZULMA BLANCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16733, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ZULMA BLANCA GIECO – DNI N° 4.377.389, vecina que fuera de la ciudad de Diamante – departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 10 de mayo de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 28 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064527 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ SILVIA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16746, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SILVIA RAMONA GIMENEZ, D.N.I N° 13.183.410, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín - Depto. Diamante - en fecha 31 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 31 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI, Secretaria.

F.C. 04-00064546 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIECO ALFREDO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16737, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALFREDO RAMÓN GIECO - DNI N°12.064.229, vecino que fuera de la localidad de Costa Grande - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 01 de junio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 28 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI, Secretaria.

F.C. 04-00064642 3 v./18/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CHAVES TERESITA ROXANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16691, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por TERESITA ROXANA CHAVES - DNI N°17.554.253, vecina que fuera de la localidad de Gral. Ramírez - departamento Diamante -

provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 13 de mayo de 2024, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 11 de junio de 2025. Firmado Digitalmente: JULIETA GHERARDI - Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00064643 3 v./18/08/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PERCARA, Telmo Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15516/25.-, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por TELMO ANTONIO PERCARA, DNI N° 05.817.949, fallecido el día 03/10/2023, en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad homónima.- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 17 de junio de 2025. Y VISTOS: - ... - CONSIDERANDO: - ... - R E S U E L V O: - ... - Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTADIAS así lo acrediten. - ...". Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ".-

CHAJARI, 2 de julio de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00064617 3 v./14/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PAIZ, Norma Susana S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15565/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NORMA SUSANA PAIZ, DNI N° 20.667.709, fallecido a el día 17/10/2024, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 6 de agosto de 2025...Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO.: Dr. MARIANO LUIS VELASCO - JUEZ SUBROGANTE".

CHAJARI, 6 de agosto de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00064635 3 v./18/08/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "GALLICCHIO, Macario y FRIA, Rosa S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 15149), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Macario GALLICCHIO (DNI n° 5.926.383, vecino que fuera del Departamento Federal y fallecido en la ciudad de Concordia el 26 de febrero de 2013) y Rosa FRIA (DNI n° 4.831.711, vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi y fallecida en dicha localidad el 30 de diciembre de 1996.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 1 de noviembre de 2024... Resuelvo:... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Macario Gallicchio, DNI nro. 5.926.383, argentino, viudo, nacido en Banderas (Entre Ríos) el 10 de marzo de 1937 y fallecido en Concordia el 26 de febrero de 2013, vecino que fuera del Departamento Federal; y, b) Rosa Fría, DNI nro. 4.831.711, argentina, casada, nacida en Lomas de Vallejos (Corrientes) el 30 de agosto de 1943 y fallecida en Conscripto Bernardi el 30 de diciembre de 1996, vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi -acumulándose ambas sucesiones-. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a

herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 1 de noviembre de 2024 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00064505 3 v./13/08/2025

-- -- --

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "VILLALBA, Gervacio S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21106), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Gervacio VILLALBA, DNI nº 13.108.933, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 12 de septiembre de 2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 19 de junio de 2025... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Gervacio VILLALBA, DNI nº 13.108.933, argentino, nacido en Entre Ríos el 10 de julio de 1957 y fallecido en Federal el 12 de septiembre de 2024, hijo de Hilario VILLALBA y Ramona GUTIERREZ, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Independencia nº 165. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 19 de junio de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00064620 3 v./18/08/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIOS CARLOS EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15766, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: CARLOS EDUARDO RIOS, D.N.I. Nº 5.097.435, fallecido el día 26/5/2025, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064529 3 v./13/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ARRIOLA RAMON PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15717, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain, llamado: RAMON PEDRO ARRIOLA, D.N.I. Nº 5.871.222, fallecido el día 05/9/2009, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de julio de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064530 3 v./13/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "HEIDENREICH ABEL JACOBO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 367/23, iniciados el 03/08/2023, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Abel Jacobo Heidenreich, DNI Nro. 10.218.499, nacido el 22/4/1952, fallecido el 10/12/2007, en San Antonio, cuyo último domicilio fue en Villa San Antonio. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 2 de octubre de 2023.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00064538 3 v./13/08/2025

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENTANCOR PEDRO NESTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15770, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO NESTOR BENTANCOR, D.N.I. 17.459.930, fallecido el día 01/7/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064559 3 v./14/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "VERA CASIMIRO MARCELO S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10914, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CASIMIRO MARCELO VERA, Documento Nacional Identidad Nº 8.078.141, fallecido el día 25 de marzo de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064588 3 v./14/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SIMONE JUAN ROBERTO Y RAMIREZ ESTHER LEONOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15741, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN ROBERTO SIMONE, D.N.I. Nº 4.027.035, fallecido el día 08/11/1984, y ESTHER LEONOR RAMIREZ, D.N.I. Nº 0.894.889, fallecida el día 28/1/2021, ambos en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de julio de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00064629 3 v./18/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "GARAY JUAN ALFREDO Y JORDAN ESTELA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 237/25, iniciados el 02/07/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Juan Alfredo GARAY, DNI Nro. 12.385.392, nacido el día 6/10/1958, fallecido el día 23/9/1997, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en intersección de calles Gaucho Rivero y Códoba; y Estela Beatriz JORDAN, DNI Nro. 14.215.920, nacida el día 4/6/1961, fallecida el día 12/12/2013, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Barrio 62 Viviendas, Casa Nº 9, Sector Nº 9. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHÚ, 24 de julio de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº1 Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00064632 1 v./13/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "FAIAD RAIMUNDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 270/25, iniciados el 01/08/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RAIMUNDO FAIAD, DNI Nº 8.440.648, nacido el 31/03/1948, fallecido el 23/03/2023, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Del valle Nº 1019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHU, 8 de agosto de 2025 - María Sofía DE ZAN, Secretaria Subrogante Firmado digitalmente.

F.C. 04-00064639 1 v./13/08/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ IRENEO Y CABALLERO GREGORIA JOSEFA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10825, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: IRENEO LOPEZ, M.I. N° 1.926.433, fallecido el día 20 de septiembre de 1967, y GREGORIA JOSEFA CABALLERO, D.N.I. N° 1.493.596, fallecida el día 07 de enero de 2001, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de agosto de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064661 3 v./18/08/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Gasco María Angela S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7338 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA ANGELA GASCO, M.I. N° 3939296, fallecido en La Paz (E.R.), en fecha 9 de octubre de 2022, hijo de Gaetano Gasco y María Luisa Robol, con último domicilio en Rivadavia 675 de La Paz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día

La Paz, Entre Ríos, 13 de septiembre de 2023 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00064638 1 v./13/08/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "MORISON LILIANA GRISELDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7829, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA GRISELDA MORISON, MI N°11.717.007, vecina que fuera de Lucas González dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en esa ciudad, en fecha 24/04/2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 24 de julio de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00064554 3 v./13/08/2025

SAN SALVADOR

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Del Trabajo de San Salvador, E.R. Dr. Ricardo A. LAROCCA, Secretaria a cargo Dra. María Dinora Moulins, en los autos caratulados "NATELLA, Héctor Augusto s/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. N° 6830), iniciado el 07/05/2025, CITA Y EMPLAZA a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el señor Héctor Augusto NATELLA – L.E. N° 5.930.348, argentino, casado, nacido en Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 03 de Julio de 1938. Falleció: en San Salvador, Entre Ríos el 07 de julio de 2005; vecino que fuera de esta Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. –

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente dice: San Salvador, 25 de junio de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Héctor Augusto NATELLA, L.E. n.º 5.930.348, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO 5.- DAR INTERVENCIÓN ... 6.- COMUNICAR ... 7.- DENUNCIE 8.- AGREGAR y TENER 9.- Por

Secretaría, CERTIFICAR ... 10.- AGREGAR ... 11.- AGREGAR y TENER .. 12.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

Correo institucional: jdocyclab-ssdor@jusertreros.gov.ar

PUBLICAR POR TRES VECES.

SAN SALVADOR, 30 de Junio de 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00064531 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "GONZALEZ Carlos Enrique s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6935), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CARLOS ENRIQUE GONZALEZ, DNI n.º 17.552.614, ocurrido en San Salvador, E. Ríos en fecha 04-06-2025, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 21 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Enrique GONZALEZ, DNI n.º 17.552.614, vecino que fuera de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador.3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) —"El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-....-Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 31 de julio de 2025.- Ma. Dinora Moulins, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00064575 3 v./14/08/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "BENITEZ MARTA ELENA Y BENITEZ AMALIA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11594 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes Doña Marta Elena Benitez DNI: 13.599.048, fallecida en fecha 15 de mayo de 2022 y Doña Amalia Inés Benitez DNI: 10.949.800 fallecida en fecha 02 de enero de 2025, ambas en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 1 de agosto de 2025...DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARTA ELENA BENITEZ y de AMALIA INÉS BENITEZ, vecinas que fueran de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. DR. GUSTAVO AMILCAR VALES Juez Subrogante"

CONCEPCION DEL URUGUAY, 06 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064649 1 v./13/08/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "BARRIOS ESTANISLAO S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17666 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BARRIOS ESTANISLAO, M.I. 4.992.136 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 12 de junio de 2024.

Victoria, 4 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00064644 1 v./13/08/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "BIZZOTTO ROBERTO ANDRÉS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10619, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ROBERTO ANDRÉS BIZZOTTO, DNI. NO 25.297.125, vecino que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido el día 10 de Junio de 2025 en Villaguay, Entre Ríos.- Publíquese por UN DÍA

VILLAGUAY, 29 de julio de 2025.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00064653 1 v./13/08/2025

CITACIONES**PARANA****a STELLA MARIS MANAVELLA y SONIA MARÍA SOLEDAD SANCHEZ**

El Juzgado de 1º Instancia del Trabajo N° 2 a cargo de Dra. Nanci A. Bautista, Secretaría N° 2 a cargo de Dra. Monica P. Camejo, de Paraná, en los autos caratulados "CORDOBA LIDIA RAQUEL C/ MANAVELLA STELLA MARIS y SANCHEZ SONIA MARÍA SOLEDAD, S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL, Expte. n° 19568", cita a comparecer a juicio a las Sras. STELLA MARIS MANAVELLA y SONIA MARÍA SOLEDAD SANCHEZ por el término 3 (tres) días, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía. El presente deberá publicarse por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en EL DIARIO.

Paraná, 5 de julio de 2025 - MONICA PATRICIA CAMEJO, ABOGADA SECRETARIA.

F.C. 04-00064592 2 v./13/08/2025

FEDERACION**a LUCIANO SCHREINER**

Por disposición de la Agente Fiscal Suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Musuliotis, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: LUCIANO SCHREINER, de nacionalidad argentina, DNI 35.713.731, con último domicilio denunciado en calle Boulevard San Lorenzo y Humberto Primo (Lavadero) de la localidad de Concordia (ER) de la ciudad de Federación (E.Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "SCHREINER, LUCIANO S/ ESTAFA", N° 13611 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 11 de agosto de 2025.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado LUCIANO SCHREINER, de nacionalidad argentina, DNI N° 35.713731, nacido el 27/03/1991, con último domicilio denunciado en calle Boulevard San Lorenzo y Humberto Primo (Lavadero) de la localidad de Concordia (ER), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 10 de septiembre de 2025, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Fdo: Luciana A. Musuliotis - Agente Fiscal Suplente".

FEDERACION, 11 de agosto de 2025.- Luciana A. Musuliotis, Agente Fiscal suplente.

S.C-00016891 5 v./20/08/2025

GUALEGUAYCHU**a ELISA BEATRIZ SERORENA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana María Graciela REARDEN, Secretaría N° 2 de la Dra. Sofía DE ZAN, en los autos caratulados "BADANO GAONA LUIS CARLOS Y OTRO C/ SERORENA ELISA BEATRIZ Y OTRO S/ORDINARIO", (Expediente N° 14819), cita y emplaza por el término de quince (15) días a la Sra. Elisa Beatriz SERORENA DNI 5.725.066, para que comparezca a tomar intervención en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos (2) días.-

Gualeguaychú, 4 de julio de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00064437 5 v./13/08/2025

REMATES**VICTORIA****Por Mariano Espina Rawson**

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, Juez de Primera Instancia, Secretaria Dra. Maricela FACCENDINI, hacen saber por DOS VECES que en los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL. EJECUCIÓN PRENDARIA S/ OFICIOS ENTRE JUECES". N° 672/24, el martillero designado, MARIANO ESPINA RAWSON, Matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, CUIT N° 20-13407112-6, rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, el siguiente bien: bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N° DE CHASIS JHFY6080KFJ305901", cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria" (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria. A efectos de la exhibición, se fija la misma para los días martes 19 de Agosto de 15 a 17 hs y miércoles 20 de Agosto de 10 a 12 hs. en la concesionaria de maquinarias Agrícolas del Grupo Manassero S.A., sita en Victoria, Entre Ríos, con frente a la ruta Nacional N° 174 y calle López Jordán. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 25 de Agosto de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de Agosto de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. En caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de

transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. La exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno.

La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta.

Al día de la fecha no existen deudas y las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. Queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta. Se ha dejado sin efecto el requerimiento de adjuntar el título de propiedad. La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s 120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago.

En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s 2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s 150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u\$s 1.000). Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: AUTOS: "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL. EJECUCIÓN PRENDARIA S/ OFICIOS ENTRE JUECES". N° 672/24. Victoria, 3 de julio de 2025. Proveyendo las presentación de fecha 2 de Junio de 2025, atento las constancias de autos, corresponde fijar nueva fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N° DE CHASIS JHFY6080KFJ305901", cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria" (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre

Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculando a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 25 de Agosto de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de Agosto de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: **CONDICIONES DE SUBASTA:** 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (...) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno.

La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta.

Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (...) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Dísponese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV "CONDICIONES DE SUBASTA" pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA"... "Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art. 585 del CPCC., aplicable en la especie al "sublite", corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u\$s 120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.). Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez que se trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del título de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANA ENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (...) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el título de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 13 de

marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA". Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al dentro del plazo de los dos (02 días hábiles siguientes a la finalización de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s 120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s 2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s 150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u\$s 1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376.

Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Hágase saber a las partes y al martillero que antes de realizarse la subasta deberán actualizarse los informes, conforme las previsiones del art. 562 del C.P.C.C. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Atento el informe de dominio histórico actualizado correspondiente al bien dominio DBM 06 acompañado, surgiendo del mismo que se encuentra en concurso preventivo, en los autos consignados SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO/ CONCURSO PREVENTIVO ART. 288 LCQ, EXPTE N° 4101, en trámite por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 de la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Angel Luis Moia, deberá notificarse el presente auto de subasta al mismo, librándose Oficio a dicha repartición, quedando a cargo de las partes la confección y el diligenciamiento del despacho, consignando los profesionales facultados para intervenir en su diligenciamiento. Fecho lo dispuesto en el párrafo que antecede, publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia" Otra: "Victoria, 27 de diciembre de 2024. Téngase presente el informe

actuarial precedente, hágase saber al Juzgado oficiante. Proveyendo las presentaciones de fecha 22 de noviembre de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, fíjese fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE

MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N.º DE CHASIS JHFY6080KFJ305901”, cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N.º 12, Ssecretaría N.º 23, en el marco de los autos caratulados “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria” (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N.º 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N.º 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N.º 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N.º 1376, vinculando a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 10 de marzo 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17 de marzo a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf. art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (...) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno.

La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (...) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Díspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV “CONDICIONES DE SUBASTA” pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA”.... “Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art.585 del CPCC., aplicable en la especie al “sublite”, corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u\$s 120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.).Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez que se trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del título de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANA ENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta

por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (...) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el título de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ” “Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. -

Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA”. Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s 120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s 2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s 150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses mil (u\$s 1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia”.

SECRETARIA, 7 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00064548 2 v./13/08/2025

USUCAPION

TALA

El juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Entre Ríos Dr. Octavio V. Vergara – Juez Civil y Comercial, Secretaria Única a cargo de la Dra. Luciana Capurro Secretaria, cita y emplaza por DOS DIAS a los demandados Gonzalez Pedro Agustín, Gonzalez Elba Cruz, Gonzalez Ramón Teodoro, Gonzalez Francisco Eleodoro, Gonzalez Jose Cirilo, Gonzalez Pedro Cirilo, Gonzalez Genara Anastasia, Gonzalez Leopoldina Ines Gonzalez LUIS Eliseo Aliano y/o SUCESORES Y/O ACREEDORES Y/O QUIÉNES SE CONSIDEREN con derecho sobre el inmueble motivo de la acción de Juicio de Prescripción Adquisitiva en estos autos, ubicado en la a Pcia de Entre Ríos Departamento Tala, distrito Raíces al Norte, centro rural de población María Rosa, estación Durazno planta urbana, manzana 5 E, calle publica s/n, dista a 18,50 m de calle N° 1 y a 25m de avenida N° 1 con los siguientes límites y linderos: norte recta 1- 2 alambrada al rumbo S 81° 45' E de 3 50,00m lindando con Francisco Tabia y Eduardo Vittori. Este: recta 2-3 alambrada al rumbo S 8° 15' O de 50,00 m lindando con calle Publica. Sur: recta 3- 4 alambrada al rumbo N 81° 45' O de 50,00 lindando con N Minuet Suc y Oetse recta 4-1 alambrada al rumbo N 8° 15' E de 50,00 m lindando con Silvia Filomena de Berezaga y Emilio Varela con una superficie mensura de 2500 m2 plano número 23166 para que comparezcan a tomar intervención que corresponda legalmente en el plazo legal de 15 días hábiles, en los autos caratulados ZAPATA ARIEL

ALEJANDRO C/ GONZALEZ PEDRO AGUSTIN Y/U OTROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO-USUCAPION Expte. N° 10964.-

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 04 de Abril de 2024.- VISTO:... RESUELVO: -...-." 5.- CITAR por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a los demandados y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. ..." Firmado y Sellado: OCTAVIO V. VERGARA.-Juez Civil y Comercial.-

Rosario del Tala, 15 de octubre de 2024 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00064612 2 v./13/08/2025

CONCURSO PREVENTIVO

TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "GARCIA MILAGROS MARIA BELEN S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 11409, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, se ha dispuesto la apertura de pequeño concurso preventivo de MILAGROS MARÍA BELEN GARCIA, DNI N° 40.992.434, CUIL N° 23-40992434-4, con domicilio real en Bizzotto 356 de la ciudad de Rosario del Tala habiendo aceptado el cargo de síndica la contadora PATRICIA AVANSATTI, con domicilio en calle Irigoyen N° 21 de la ciudad de Rosario del Tala estableciendo como días y horarios para la verificación de los créditos los martes y jueves de 8hs a 10 hs y lunes y miércoles de 16 hs a 18 hs. en el domicilio denunciado por la Síndica, hasta el próximo 28 de agosto del año 2025. datos de contacto: patricia_avansatti25@hotmail.com. Publíquese por cinco (5) días. Para mayor recaudo se transcribe la resolución que lo ordena: "Rosario del Tala, (Entre Ríos), 23 de junio de 2025 VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- DECLARAR la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO de MILAGROS MARIA BELEN GARCIA, DNI N° 40.992.434, con domicilio calle BIZZOTTO N° 356 de esta ciudad, el que tramitará conforme el trámite previsto por el art. 288 Ley 24.522. II.- ENCUADRAR al presente como PEQUEÑO CONCURSO (Art. 288 LCQ). III.- FIJAR AUDIENCIA para el día 02 DE JULIO del corriente a las 11.00 horas, para la designación de un síndico Contador Público Nacional, teniendo en cuenta para ello la nómina de Contadores inscriptos, el cual, una vez designado, deberá comparecer ante la actuaria para aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, procediendo luego a llenar su cometido conforme las pautas que establece la legislación de la materia, bajo apercibimiento de remoción -arts. 14, inc. 2) y 275 de la L.C. y Q., notificándose por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E. Ríos. IV.- DISPONER que hasta el próximo 28 de agosto del año 2025, los acreedores de la concursada presenten su pedido de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituyan domicilio procesal, ante la Sindicatura -Art. 88 inc. 11 último párrafo de la L.C.Q. V.- DISPONER se anote la apertura de este concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se libraré oficio -art. 14 inc. 6) L.C.Q.-. VI.- DECRETAR la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de la fallida, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art. 14 inc. 7º, LCQ). La agregación de las constancias del diligenciamiento de los correspondientes despachos deberá acreditarse dentro de los 3 (tres) días de aceptado el cargo por parte del Síndico designado. VII.- INTIMAR a la concursada para que dentro del tercer día de notificada deposite en la cuenta abierta a nombre de los presentes autos N°22-100133/9 CBU 3860022503000010013396, la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), estimada para atender a los gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo regulado por el art. 30 L.C. Q. art. 14 inc. 8 L.C.y Q.-. VIII.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28 de la ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de esta localidad, a cargo del deudor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso art. 30 L.C.Q. IX.- ESTABLECER como fecha de presentación

del informe individual el día 22 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE y como fecha de presentación del informe general del síndico el día 18 DE DICIEMBRE DE 2025 - art. 14 inc. 9) L.C. Q. X.- FIJAR el día 29 DE ABRIL DE 2026 a la hora 09:00, para la realización de la audiencia informativa en caso de corresponder, prevista por el art. 14 inc.10 L.C.Q., la que se realizará en salón de audiencias del Juzgado. XI.- CORRER VISTA al síndico por el plazo de diez (10) días, contados a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre los puntos indicados en el inc. 11 del art. 14 de la L.C.Q., quien deberá asimismo dar cumplimiento mensualmente a lo dispuesto en el inc. 12 del mismo artículo. XII.- DISPONER la radicación por ante este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se lleven contra el concursado en la forma y con las exclusiones previstas por el art. 21 de la L.C.Q., los que se deberán remitir. Oficiándose a tales fines. XIII.- Notificaciones “ministerio legis”, martes y viernes o siguiente día hábil - arts. 26 y 273 inc. 5) L.C.Q. XIV.- PROCEDER a formar legajo -art. 279 L.C.Q.- XV.- RESERVAR en Secretaría la documentación acompañada, con la que se formarán los legajos de acreedores previstos por el Art. 11. Inc 5º LCQ, los que quedarán a disposición del Síndico, a sus efectos. XVI.- HACER saber al síndico que estará a su cargo el cumplimiento de los despachos respectivo. XVII.- Oficiese a la Contaduría de la Policía de Entre Ríos a los fines y alcances solicitados en punto 5) del Petitorio inc. c). Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. Firmado digitalmente por Silvina G. Cabrera - Jueza subrogante///Rosario del Tala, 21 de julio de 2025 Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 03.07.2025, tener por aceptado cargo de síndica por la Contadora Patricia Avansatti, tener por denunciado horarios para verificación de crédito, que sin perjuicio de ello, deberá denunciar datos de contacto y domicilio a dichos efectos. Cumplido, procédase a la confección de edicto y oficios ordenados. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital” Fdo. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital.- publíquese por cinco (05) días. –

Rosario del Tala, 04 de agosto de 2025 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00064601 5 v./19/08/2025

BUENOS AIRES

Poder Judicial de la Nación JUZGADO COMERCIAL 20

Edicto Boletín Oficial

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4º, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: “OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (expte. 10230/2025), s/CONCURSO PREVENTIVO” se hace saber que en fecha 7/7/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automovil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2º FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo ospacaconcurso@gmail.com, de conformidad con el “protocolo de verificación” obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 4/12/2026 a las 10 hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026.- Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días.

Buenos Aires, 18 de julio de 2025 - Diego M. Parducci, Secretario.

F.C. 04-00064510 5 v./18/08/2025

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 –CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “MASTROLORENZO JOSE HECTOR HUGO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5198, en fecha 25/07/2025 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE HECTOR HUGO MASTROLORENZO, DNI N°33.305.044, CUIL N° 20-33305044-8, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, domiciliado en calle Casiano Calderón N° 1888, TIRA II 51 P 1, B° C.G.T. (351 VIV. SEC III) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. LEONARDO JORGE TOMAS con domicilio constituido en calle BELGRANO 545 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas, lunes y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30/09/2025 inclusive. Se han fijado los días 14/11/2025 y 09/02/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 LCQ).

Paraná, 1 de agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002747 5 v./13/08/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “BARDUIL CLAUDIA ESTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA” - Expte. N° 5081, en fecha 30 de julio de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Sra. CLAUDIA ESTER BARDUIL, DNI N° 23.278.963, CUIL N° 27-23278963-3, con domicilio real en calle Guido Marizza N° 1025 de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. César Daniel Salomón, con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 h y los viernes de 09 a 11 h (días hábiles judiciales) hasta el día 17 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 31 de octubre de 2025 y 17 de diciembre de 2025 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná 5 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002748 5 v./14/08/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “ALLES ELIDA VALENTINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5168, en fecha 30 de julio de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Elida Valentina Alles, DNI 30.558.288, CUIL N° 27-30558288-9, argentina, de estado civil viuda, con domicilio real en calle San Roque N° 2079 de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Edgardo La Barba con domicilio en calle Perú N° 281, Piso 11, Dpto. “D” de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12

h y martes y jueves de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 18 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 3 de noviembre de 2025 y 18 de diciembre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 6 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002749 5 v./18/08/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "DE ARACIL TERESA CAROLINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5121, en fecha 05/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de TERESA CAROLINA DE ARACIL, Documento Nacional Identidad 28.783.577, con domicilio en Batalla de Suipacha Nº 189 P1, Combate Tacuarí, de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CRISTIAN GERMAN BOIERO con domicilio constituido en calle Salvador Caputto Nº906 de esta ciudad, correo electrónico cristiangoiero@yahoo.com.ar, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 hs. a 11:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/10/2025 inclusive. Se han fijado los días 25/11/2025 y 16/02/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 7 de agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002751 5 v./19/08/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "HEIDENREID ALEJANDRO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5200, en fecha 31 de julio de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Alejandro Heidenreid, D.N.I. Nº 30.201.487, CUIL Nº 20-30201487-7, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle La Paz Nº 135 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. José Federico Furlán con domicilio en calle Alem Nº 665 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 h y miércoles de 14 a 16 h (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 4 de noviembre de 2025 y 19 de diciembre 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 7 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002755 5 v./20/08/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALACANO SILVIO WALTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5139, en fecha 5 de agosto de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Silvio Walter Alacano, D.N.I. Nº 20.231.705, CUIL Nº 20-20231705-8,

argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Conde de Gena N° 2048, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guido Rodolfo Müller con domicilio en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 h y viernes de 7 a 9 h (días hábiles judiciales) hasta el día 22 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 5 de noviembre de 2025 y 22 de diciembre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 11 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002758 5 v./20/08/2025

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía De Zan -Subrogante-, sito en calle Sáenz Peña N° 94, de esta ciudad, comunica por el término de cinco (5) días, que en los autos caratulados "MELCHIORI JAVIER S/ PEDIDO DE QUIEBRA" Expte. N° 219/25, se ha decretado la quiebra de JAVIER MELCHIORI, DNI N° 21.514.669, con domicilio real en calle Doello Jurado N° 409 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente expresa: "GUALEGUAYCHÚ, 24 de Julio de 2025 VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) DECLARAR la quiebra de JAVIER MELCHIORI, DNI N° 21.514.669, con domicilio real denunciado en calle Doello Jurado N°409 de la ciudad de Gualeguaychú. 2) (...) 3) Disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se libraré oficio (art. 88° inc. 2do LCQ). 4) Decretar la inhibición general de bienes del deudor, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art. 88 inc. 2 LCQ). 5) Ordenar al deudor y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de la fallida -bajo las penas y responsabilidades de ley, procediéndose a la inmediata incautación y segura posesión de los mismos con los alcances de ley (art. 88° inc. 3ro. LCQ). 6) Ordenar al Síndico se constituya en el domicilio de la fallida a fin de inventariar los bienes y documentación allí existentes, procediendo a su incautación -a excepción de los bienes excluidos en los términos del art.108 de la LCQ-, en diligencia que mediante mandamiento judicial estará a cargo del Oficial de Justicia correspondiente, y deberá llevarse a cabo dentro de las 48 hs. de la aceptación del cargo por parte de aquel (art. 88° inc. 10mo. y arts. 177° y 180° LCQ). 7) Intimar al deudor para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la aceptación de su designación, los libros de comercio si llevare y demás documentación relacionada con la contabilidad (art. 88° inc. 4to. LCQ) como asimismo para que constituya domicilio en el término de TRES (3) DÍAS bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. 8) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88° inc. 5to LCQ). 9) Ordenar interceptar la correspondencia de la deudora y entregarla al Síndico, a cuyo fin se oficiará al Correo Argentino y demás empresas concesionarias, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado (art. 88° inc. 6to. LCQ). 10) Ordenar a la Sindicatura establezca -en el término de VEINTE DÍAS- su propuesta sobre la forma de realización de los bienes de la deudora (art. 203° LCQ). 11) Prohibir al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103° de la LCQ. Para asegurar el cumplimiento de la prohibición líbrese oficio a Dirección General de Migraciones a los fines previstos por el inc. 8vo. del art. 88° LCQ. 12) Requerir de los Sres. Jueces que intervengan en procesos contra el fallido, en los cuales se reclamen derechos patrimoniales, la paralización de los mismos y su remisión a éste Juzgado, conforme los términos y con los alcances dispuestos por los arts. 4° y 7° de la Ley 26.086. A tal fin líbrese los oficios respectivos a los jueces con competencia en lo laboral y en lo civil y comercial de esta jurisdicción, como asimismo al Sr. Juez Federal de Gualeguaychú. Colóquese nota por la Actuaría, en aquéllos que pudieren tramitar por ante este Juzgado (art. 132° LCQ). 13) Ordenar la publicación de edictos, dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por

parte del Síndico y en la forma prevista por el artículo 89° de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y en el diario local "EL ARGENTINO" el cual corresponde por orden de lista, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Encargase a la Sindicatura la confección y diligenciamiento de los mismos como así también del resto de los despachos que se ordenen. 14) Determinar que hasta el día 3 de Septiembre de 2025 inclusive, los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88° inc. 11 último párrafo LCQ).15). FIJAR el 20 de Octubre del cte. año, para que la Sindicatura presente el informe individual (art.35° de la LCQ) y el día 3 de Diciembre de 2025 a fin de que presente el informe general (Art.39 de la LCQ). 16).- Imponer a la Sindicatura las notificaciones dispuestas en el presente. 17) Atento tramitar las presentes en expediente electrónico, se omite la formación del Legajo establecido en el art. 279° de la Ley 24.522. 18) (...). El Síndico designado, Contador Público Carlos Enrique Tejera, en el domicilio de calle Urquiza N° 1573 de la Ciudad de Gualaguaychú, en días hábiles en el horario de 17:00 a 20:00 horas, y hasta el 03 de Septiembre de 2025 recibirá las solicitudes de verificación de créditos.

Gualaguaychú, 7 de Agosto de 2025 - María Sofia DE ZAN, Secretaria Subrogante.

F. 05-00002759 5 v./20/08/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 27530 caratulados: "MIRANDA MATIAS FABIAN - CERBIN JULIO LUCIANO S/ DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MATÍAS FABIAN MIRANDA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) ... II) DECLARAR A MATÍAS FABIÁN MIRANDA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable del delito de ESTAFA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y CONDENARLO A LA PENA DE DOS (2) AÑOS de PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL con mas la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA y la imposición de las siguientes normas de conducta a cumplir por el plazo de DOS (2) AÑOS: ... III) ... IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná, Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: Dr. RAFAEL MARTÍN COTORRUELO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8".

El nombrado MATÍAS FABIAN MIRANDA, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI N° 31016836, nacido en Paraná, el 6/8/1984, domiciliado en Barrio Paraná 1 Mz. 2 casa 19 de la ciudad de Parana, Empleado Público, hijo de Carlos Alberto Miranda y de Juana Luisa Sanchez.

Paraná, 5 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016889 3 v./18/08/2025

-- -- --

En los autos N° 27530 caratulados: "MIRANDA MATIAS FABIAN - CERBIN JULIO LUCIANO S/ DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JULIO LUCIANO CERBIN.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR A JULIO LUCIANO CERBIN, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable del delito de ESTAFA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y CONDENARLO A LA PENA DE DOS (2) AÑOS de PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL con mas la pena de INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA y la imposición de las siguientes normas de conducta a cumplir por el

plazo de DOS (2) AÑOS: ... II) ...III) ... IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná, Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: Dr. RAFAEL MARTÍN COTORRUELO Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8”.

El nombrado JULIO LUCIANO CERBIN, nacionalidad argentina, con DNI Nº 40716969, nacido en Buenos Aires, el 14/2/1987, domiciliado en Gobernador Faustino Parera 2259 (llegando a Calle 870) de la ciudad de Paraná, Empleado administrativo, hijo de José Pablo Cerbin y de Elena Jacob.

Paraná, 5 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016890 3 v./18/08/2025

VICTORIA

En los autos caratulados: “MACIEL BRIAN ALEJANDRO S/ ROBOS SIMPLES - ROBO EN GRADO DE TENTATIVA - HURTOS SIMPLES” EXPTE NºG 4768, IPP27841 - 20312 - 21918 - 20654 - 27666 -, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 24 de junio de 2025 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Brian Alejandro MACIEL, Documento Nacional Identidad 43.936.510, argentino, nacido en fecha 11/03/2002, en Victoria Entre Ríos, hijo de David Emanuel Maciel y de Claudia Vigliani, actualmente domiciliado en Bvard. Moreno entre Av. Centenario y Mitre.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA Nº 4907 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 24 días del mes de Junio de 2025, el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia en los autos caratulados: “MACIEL, Brian Alejandro - ROBOS SIMPLES (cuatro hechos); ESTELIONATO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; HURTOS SIMPLES (dos hechos); DAÑOS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GENERO; LESIONES GRAVES EN GRADO DE TENTATIVA; TODOS EN CONCURSO MATERIAL” (IPP Nº 20312; 21918; 20654; 27666; 27581; 27841; 27636; 25925; y 19501), (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Brian Alejandro MACIEL, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “ROBOS SIMPLES (cuatro hechos); ESTELIONATO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; HURTOS SIMPLES (dos hechos); DAÑOS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GENERO; LESIONES GRAVES EN GRADO DE TENTATIVA; TODOS EN CONCURSO MATERIAL”, en calidad de autor, previstos en los arts. 164; 173, inc. 9; 162; 183; 92, en función del 89 y 80, inc. 11º; 90; 42, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP., se le impone al imputado por el plazo de TRES AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Prohibición de cualquier tipo de contacto con las víctimas, a saber, su ex pareja V.J.T.; al Sra. A.E.F.; y K G, ya sea en forma personal, por interpósita persona, o a través de cualquier tipo de comunicación telefónica o electrónica; como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador; y de acercarse a menos de CIEN (100) metros de sus respectivos domicilios; lugares de trabajo y los que frecuenten habitualmente; mas la obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que se encuentre casualmente con las mismas personas; C) Obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas en una entidad de bien público por una carga horaria total de 50 horas, a cumplirse en el término de dos años, en lugar a designar previa entrevista con el Oficial de Prueba.- 3) Tener presente la renuncia expresa a la interposición de recurso de casación contra la presente sentencia.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.). 5) Notificar al Oficial de Prueba jurisdiccional a fin de que controle el cumplimiento de las reglas de conducta y cite al condenado a la entrevista para la realización de las tareas comunitarias.- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es

firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja.”

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria E Ríos, 29 de julio de 2025 - Fdo digitalmente Dra. Maria del Luján Maiocco - OGA VICTORIA.

S.C-00016888 3 v./18/08/2025

LICITACIONES

PARANA

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 05/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DECUCHILLAS Y BULONES PARA MOTONIVELADORAS.-

APERTURA: El 28/08/25a las 10:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de DESPACHO, 1° PISO, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I SUMINISTROS, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).-

Paraná, 5 de agosto de 2025 – Joaquín Gómez, Jefe de Dpto. II Despacho.

F.C. 04-00064502 3 v./14/08/2025

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 34/2025

MOTIVO: CONTRATAR UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 21 A, PERTENECIENTE A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MIERCOLES 27 DE AGOSTO DEL 2025 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

Eduardo Rubén Reynoso, Com. Ppal., Jefe Div, Lic. y Compras.

F.C. 04-00064514 3 v./13/08/2025

-- -- --

GRUPO IAPSER

Licitación Pública 07/2025

OBJETO:

Mobiliario Mirador-TEC

Apertura de sobres: 28/08/2025 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en [www.iapserseguros\(seg\).ar](http://www.iapserseguros(seg).ar)

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, [compras@iapserseguros\(seg\).ar](mailto:compras@iapserseguros(seg).ar), tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER Seguros.

F.C. 04-00064640 3 v./14/08/2025

GRUPO IAPSER
Licitación Pública 10/2025

OBJETO:

Equipamiento Audiovisual Mirador-TEC

Apertura de sobres: 28/08/2025 - 12.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en [www.iapserseguros\(seg\).ar](http://www.iapserseguros(seg).ar)

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, [compras@iapserseguros\(seg\).ar](mailto:compras@iapserseguros(seg).ar), tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER Seguros.

F.C. 04-00064641 3 v./14/08/2025

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLÓN

Licitación Pública Nº: 08/2025

Decreto Nº: 428/2025

OBJETO:

“PAVIMENTACIÓN EN CALIENTE DE BOULEVARD GONZÁLEZ/SANGUINETTI ENTRE AVENIDA URQUIZA Y BOULEVARD GAILLARD”

FECHA DE APERTURA: 29 de AGOSTO de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 495.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447-642451

E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Colón E. Ríos, 28 de julio de 2025.- Pablo D. Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00064496 5 v./14/08/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 018/2025 D.E.

DECRETO Nº 765/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – hierro y otros – que serán destinados a la construcción de viviendas que se llevarán a cabo en el marco del Plan Construir Futuro 6.-

APERTURA: 27 DE AGOSTO DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$60.000,00.- (PESOS SESENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$60.000.000,00.- (PESOS SESENTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

CHAJARI, (E.R.), 05 de agosto de 2025.-

F.C. 04-00064473 4 v./14/08/2025

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Lic. Pca. N° 06/2025 – Dec 206 /25**

OBJETO: “PROVISION DE 223 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P.B.C.”

PRESUPUESTO: (\$ 41.750.000,00) PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 21/08/2025

HORA: 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 4 de agosto de 2025 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064616 3 v./14/08/2025**URUGUAY****MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 21/2025**

OBJETO: “Adquisición 200 Toneladas de Sulfato de Aluminio”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 01 de septiembre de 2025 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 274.788.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 274.788,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, agosto de 2025 – Ezequiel Valdunciel, jefe de Gabinete.

F.C. 04-00064648 3 v./18/08/2025**VILLAGUAY****MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY****Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Rentas****Licitación Pública N°: 06/2025**

OBJETO: contratar la provisión de una camioneta usada Cabina Doble, 4x2, año 2008 en adelante en buenas condiciones, Caja de 5 velocidades, con dirección hidráulica.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 20.000.000,00

FECHA DE APERTURA: 05 de Septiembre del año 2025 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$5.000,00-

Villaguay, 07 de Agosto de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

F.C. 04-00064654 3 v./18/08/2025

SOLICITUD DE COTIZACION**PARANA****HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****SOLICITUD DE COTIZACION DE ALQUILER N° 2/2025****SEGUNDO LLAMADO**

OBJETO: Alquiler de dos (2) inmuebles, destinados al uso de oficinas legislativas de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos.

ACTO DE APERTURA: 20 de agosto de 2025 a las 09:00 horas, en la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos – 2° Piso Casa de Gobierno – G.F. de la Puente 220 – Paraná Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS: Área Contrataciones y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos – 2° Piso Casa de Gobierno – G.F. de la Puente 220 – Paraná – Entre Ríos – de 08:00 a 13:00 horas, todos los días hábiles.

Paraná, 11 de Agosto de 2025 – Lorena Moraguez, a/c Area Contrataciones y Suministros DGA HCS.

F. 05-00002760 1 v./13/08/2025

ASAMBLEAS**PARANA****ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCOLAR “FRAGATA JANE”****Convocatoria A Asamblea Ordinaria Anual**

Paraná, 11 de agosto de 2025

LA ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCOLAR “FRAGATA JANE” DE LA E.E.T. N°2, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DÍA JUEVES 14 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO A LAS 10:30 HORAS, EN LA SEDE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, UBICADO EN CALLE RONDEAU 647, PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1) RENOVACIÓN POR PARTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.
- 2) DESIGNACION DE ASAMBLEISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE LAS ASAMBLEAS.
- 3) LECTURA DE LOS TRATAMIENTOS DE LOS ESTADOS CONTABLES.
- 4) LECTURA Y TRATAMIENTO DE LA MEMORIA ANUAL.
- 5) LECTURA Y TRATAMIENTO DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Tarabini Víctor, presidente, Pastorelli Cielo, secretaria.

F.C. 04-00064631 1 v./13/08/2025

-- -- --

CLUB ATLÉTICO ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**Convocatoria de Asamblea Ordinaria**

El Club Atlético Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, convoca a Asamblea Ordinaria a todos los socios en condiciones estatutarias de participar (art. 48), el día veintinueve de agosto de 2025 a las 19:00 horas, en el domicilio legal en calle Urdinarraín N° 396 “A” de Paraná, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de un socio para refrendar el acta a labrarse.
2. Consideración y Aprobación de la memoria y balance general del período 01/01/2024 al 31/12/2024.
3. Si a la hora establecida en la convocatoria no se logra el quórum establecido en el artículo 51, con la presencia de la mitad más uno de los socios, luego de una hora, se llevará a cabo con los socios presentes.

OMAR ULISES DUERTO, presidente C.A.A.T.S.A., ONDARCUHU ALBERTO DANIEL, secretario C.A.A.T.S.A.

F.C. 04-00064633 1 v./13/08/2025

ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR Y TORÁCICA**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Entrerriana de Cirugía Cardiovascular y Torácica, en su cumplimiento de lo estipulado en su Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Agosto de 2025 a las 20:30 horas en calle Urquiza N° 1135, 5° piso de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Constitución de la Asamblea.
- 2- Consideración de la Memoria y Balance 2024-2025.
- 3- Renovación de Autoridades Art. N° 33.
- 4- Temas varios.

-Art. 30: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad de los asociados.

Dr. Juan Manuel Esparza, presidente AECCVyT.

F.C. 04-00064636 1 v./13/08/2025

- - - - -

CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y DE SERVICIOS DE CRESPO**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 31 del Estatuto Social, la Comisión Directiva del CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y DE SERVICIOS DE CRESPO, se complace en invitar a los señores socios a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 18 de Agosto de 2025 a las 19:00 horas en su sede social, ubicado en Tratado del Pilar 1436 de la ciudad de Crespo, a los efectos de considerar el siguiente:

Orden del día:

- 1) Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos.
- 2) Designar dos asambleístas para firmar, autorizar y aprobar el acta de Asamblea, juntamente con el presidente y la secretaria.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y de Resultados, Cuadros Anexos, Informe del Síndico y Dictamen del Auditor correspondiente al ejercicio N° 49 cerrado el 31 de Mayo de 2025 y aprobación de la gestión de la Comisión Directiva.
- 4) Renovación parcial de la Comisión Directiva (art. 11° y 12° de los Estatutos) por finalización de sus mandatos.
- 5) Presentación de la nueva lista Comisión que renuevan sus cargos.
- 6) Elección de la nueva Comisión Directiva.

LEONARDO DIEZ, presidente, ALICIA FERNANDEZ, secretaria.

F.C. 04-00064658 1 v./13/08/2025

COLON**ASOCIACIÓN MUTUAL RIO URUGUAY XXI****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme al artículo 31 del estatuto social, el CONSEJO DIRECTIVO DE ASOCIACIÓN MUTUAL RÍO URUGUAY XXI, convoca a los señores asociados a la Asamblea general ORDINARIA a realizarse el día jueves 28 de agosto de 2025 a las 11:00 hs en su domicilio social de Gral Paz 327, de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día. ORDEN DEL DÍA

1- Breve reseña de la situación de la asociación Mutual y los trámites que se están llevando adelante con INAES y los motivos de la aprobación tardía de los EECC

2- Tratamiento de los EECC, memoria, Informe del órgano Fiscalizador y del informe del Auditor externo, de los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2013, 31 de marzo de 2014, 31 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016, 31 de marzo de 2017, 31 de marzo de 2018, 31 de marzo de 2019, 31 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2021, 31 de marzo de 2022, 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2024, para su aprobación o desaprobación

3- Tratamiento de altas y bajas de asociados

4- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea Colon, agosto de 2025

Nota: Si a la hora fijada no hubiera Quorum, la Asamblea sesionara una hora después con los Asociados presentes.

Juan Pablo Burjel, presidente, Francisco Alejandro Burjel, secretario.

F.C. 04-00064619 3 v./18/08/2025

DIAMANTE

CLUB ATLETICO RACING GENERAL RAMIREZ

Convocatoria

La comisión directiva del Club Atlético Racing llama a Asamblea General Ordinaria para el día martes 26 del mes de Agosto del año 2025, a las 19:00 hs., en su sede de Avenida San Martín y Libertador, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Homenaje a socios fallecidos y socios vitalicios.
 - 2) Lectura y consideración de la memoria del ejercicio cerrado al 30 de Abril de 2025.
 - 3) Lectura y consideración del Balance General del Ejercicio cerrado al 30 de Abril de 2025.
 - 4) Designación de dos socios para que conjuntamente con presidente y secretaria firmen el Acta de la Asamblea General Ordinaria.
 - 5) Elección de miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas periodo 2025-2026.
- Markel Héctor R., presidente, Victoria C. Heffling, secretario.

F.C. 04-00064634 1 v./13/08/2025

FEDERAL

COLEGIO MEDICO DE FEDERAL

Convocatoria

Convocase a los señores Médicos Asociados al Colegio Medico de Federal a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Agosto de 2025, a las 20,00 Hs, en la sede de la institución a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Lectura y consideración Acta Asamblea anterior.
- 2º) Aprobar o modificar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de cuentas del periodo mayo 2024-abril 2025.
- 3º) Elección de nuevas autoridades periodo 2025-2027.
- 4º) Designación de dos socios para la firma del Acta.

Nota: Artículo 24- La Asamblea se celebrara válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de más de la mitad de los socios activos con derecho a voto o una hora después de fijada con los socios mencionados que se encuentren presentes cualquiera fuere su número.

Van Bredam Irma, Presidente

F.C. 04-00064583 3 v./14/08/2025

GUALEGUAY

CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO

CONVOCATORIA

El Club Atlético San Lorenzo, con domicilio legal en calle Carmen Gadea N° 15, de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 06/09/2025, a las 11 horas, en su sede social, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
3. Motivos de la demora en llamado a Asamblea.
4. Lectura y aprobación de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Estados Contables del 01/03/2022 al 28/02/2023 (ejercicio N° 19).

5. Lectura y aprobación de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Estados Contables del 01/03/2023 al 29/02/2024 (ejercicio N° 20).

6. Lectura y aprobación de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Estados Contables del 01/03/2024 al 28/02/2025 (ejercicio N° 21).

7. Tratamiento y aprobación de la compra de un inmueble.

8. Renovación total de la Comisión Directiva, la cual registrá los destinos del club por el término de 2 (dos) años.

Guauguay, agosto 2025 - ALARCON Luis M., presidente; GONZALEZ María Asunción, Pro-Secretaria (a/c Sec. General)

F.C. 04-00064582 3 v./14/08/2025

-- -- --

**SAN JULIAN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se Convoca a los señores accionistas de San Julián S.A.I.C.I.F.A. a asamblea General ordinaria para el día 29 de agosto de 2025, a las ocho horas en la Sede social sito en calle Antártida Argentina N°194 de esta ciudad de Guauguay, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º) Los documentos del artículo 234 inciso 1º de la ley general de sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2025;

2º) Consideración del resultado del ejercicio y remuneración a los señores directores, si del caso fuere en exceso de lo dispuesto por el artículo 261 de la ley general de sociedades;

3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

F.C. 04-00064585 5 v./19/08/2025

GUALEGUAYCHU

**TERMAS DEL GUAYCHU S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Por disposición del Directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social en su Artículo 12, convocase a los señores accionistas de "TERMAS DEL GUAYCHU S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Ángel Elías N° 195, Guauguaychú, Entre Ríos el día Martes 26 de Agosto de 2025, a la hora 19.00 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2. Lectura y consideración de la Memoria del Directorio y Estados Contables correspondiente al Ejercicio Número 27 cerrado el 30 de Abril de 2025.

3. Análisis de los resultados del Ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del Directorio.

4. Designación del Directorio de la Empresa para los próximos dos ejercicio por finalización de mandato.

Por TERMAS DEL GUAYCHU S.A - 30-67111514-3.

F.C. 04-00064495 5 v./14/08/2025

NOGOYA

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES FILIAL NOGOYÁ
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos Filial Nogoyá convoca a sus socios a la 15 º "Asamblea General Ordinaria" a realizarse el día ocho (8) de setiembre de dos mil veinticinco en su local de calle Moreno 316 de la ciudad de Nogoyá, a las 16.00 hs, primer llamado y 16.30 hs segundo llamado.

A efectos de tratar el siguiente orden del día:

1º) Constitución de la Asamblea y elección de dos (2) socios para que, conjuntamente con el presidente y secretario, suscriban el Acta de Asamblea.

2º) Lectura y consideración Memoria Anual 2024

3º) Tratamiento de los estados contables: Nº 21: 01/01/2024 – 31/12/2024

4º) Renovación Parcial de la Comisión Directiva: Vice Presidente; Pro Secretaria; Vocal Titular 3º; Vocal Suplente 3º; Vocal Suplente 5º, Revisora de Cuenta Suplente.

La Asamblea se celebrará válidamente a la hora fijada en la convocatoria.

Carina Soave, presidente, María Alejandra Vitali, secretaria.

F.C. 04-00064655 1 v./13/08/2025

TALA

CENTRO DEPORTIVO DEFENSORES DE MARTIN FIERRO

Convocatoria

Se convoca a los señores socios para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día Viernes 22 de Agosto de 2025, a las 20:00 Hs. en su sede, sito en calle Gualaguaychú 737 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior.-

2) Designación de dos socios para la firma del acta juntamente con el presidente y secretario.-

3) Consideración y aprobación de Memoria, Balance General del período finalizado el 30/04/2025 e Informe de los Revisores de Cuentas.-.-

4) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimientos de sus mandatos.-

Artículo 30: El quórum se tendrá con la mitad más uno de los socios. En caso de que en la primera citación no se contara con dicho número, se realizará la Asamblea una hora más tarde que la fijada, constituyéndose entonces con el número que concurrieran.-

López Gustavo, presidente, Felker M. Milagros, secretario.

F.C. 04-00064627 3 v./18/08/2025

URUGUAY

TERMAS DE BASAVILBASO S.A.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, convocamos a nuestros socios a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de AGOSTO de 2025, a las 14:00 Hs., la cual se llevara a cabo en el Restaurant sito en el Complejo Termal de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, E.R., todo ello con el siguiente orden del día:

Orden del día:

1) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE FIRMEN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA.-

2) CONSIDERACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE RESULTADO E INFORME DEL SINDICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO Nº 21.-

3) RETRIBUCION DE DIRECTORES Y SINDICOS, CONROME PROPUESTA APROBADA EN ASAMBLEA ANTERIOR.-

4) SEGUNDA CONVOCATORIA, ART. 23: "LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PODRAN REUNIRSE VALIDAMENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, POR HABER FRACASADO LA PRIMERA, TRANSCURRIDA UNA HORA DE LA FIJADA PARA LA CONVOCATORIA, CUALQUIERA FUERA EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES. A TAL EFECTO DEBERA TRANSCRIBIRSE EL PRESENTE ARTICULO EN LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.".-

Adrián Gabriel TEVELEVICH, Pte.; Alexander KOKOYACZUK, director.-

F.C. 04-00064424 5 v./13/08/2025

CLUB DE PROFESIONALES JUSTO JOSE DE URQUIZA**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo al Art. 17 de nuestro estatuto, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de agosto de 2025 a las 19 hs., en la sede del Club Social sito en calle San Martín 735 de nuestra ciudad, para tratar el siguiente Orden del día:

- 1- Nominación de 2 (dos) asambleístas para refrendar el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2- Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas, Informe Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31/12/2024.

Concepción del Uruguay, 8 de agosto de 2025.– Matías Herlax, presidente, Fernando Vence, secretario.

F.C. 04-00064584 1 v./13/08/2025

- - - - -

CLUB SOCIAL LIBAROS**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de agosto de 2025 a las 17:00 horas, en la Sede Social del Club Social Libaros, sito en calle publica sin número de la localidad de Libaros, para tratar los siguientes temas del orden del día:

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2. Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
3. Informar los avances en la conservación y mejoras del edificio.
4. Uso de las instalaciones.

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la Asamblea se realizará una hora más tarde de lo fijado con los socios presentes Art. 11 del Estatuto Social.

12 de agosto de 2025 - La Comisión Directiva.

F.C. 04-00064657 3 v./18/08/2025

- - - - -

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

La Comisión Directiva de la "Sociedad de Beneficencia" de Concepción del Uruguay, convoca a Ud. en su carácter de Socio a participar de la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la sede social de Rocamora N°396 el día Lunes 25 de Agosto de 2025 a las 17.15 horas con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Designación de dos (2) señoras Socias para suscribir el Acta de Asamblea con las señoras Presidente y Secretaria de la Comisión Directiva.
- 2- Lectura, consideración y aprobación de Memoria y Balance General de Gastos y Recursos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas, del Ejercicio 2024-2025.-
- 3- Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Se deja constancia, que de no haber el número de Socias reglamentario a la hora indicada, la Asamblea se realizará en el mismo local una (1) hora más tarde.

Marta Cristina Bonifacino, presidente, Adriana Ema Devoto, secretaria.

Nota: de acuerdo a los Artículos 21 y 22 del Estatuto Social vigente, las Asambleas Ordinarias serán convocadas mediante publicación por un día en el Boletín Oficial y en un diario local con quince (15) días corridos de anticipación por lo menos. En caso de no contarse con quórum de la mayoría absoluta de las Socias Activas a la hora establecida, las Asambleas podrán sesionar válidamente una (1) hora más tarde, cualquiera sea el número de las Socias Activas presentes.

F.C. 04-00064674 1 v./13/08/2025

COMUNICADOS**PARANA**

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a la Sra. María Elena VAZQUEZ, DNI N° 5.833.406, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 230286/24, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1880/2025 IAPV, la cual dispone “Dejar parcialmente sin efecto la Resolución del Directorio N° 0580 de fecha 27/06/2000, por la cual se adjudicó y vendió a favor de VAZQUEZ María Elena, DNI N° 5.833.406 el inmueble identificado como Lote N° 23, del Grupo Habitacional Concordia – 50 Viviendas Empleados de Comercio, y todo acto suscripto.”

Paraná, 6 de agosto de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002752 3 v./14/08/2025

- - - - -

Mediante el presente se comunica a la Sra. DETTLER LAURA ELISABET DNI N° 29.535.846 que en el expediente N° 31750-210323-22, caratulado “AREA SOCIAL IAPV”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1881, de fecha 04 de Agosto de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto el Convenio de Entrega de Inmueble en Guarda y Custodia oportunamente suscripto entre la Sra. Dettler Laura Elisabet, DNI N° 29.535.846 y la Directora de la Regional Oeste, respecto de la vivienda N° 1 del Grupo Habitacional LUCAS GONZALEZ 10 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV” e “Intimar a la Sra. DETTLER Laura Elisabet DNI N° 29.535.846 restituir la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación, entregando las llaves, libre de ocupantes y/o ocupación, bajo el apercibimiento de iniciar acciones judiciales, civiles y/o penales que correspondan, sin perjuicio de reclamar daños”.-

Paraná, 6 de agosto de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002753 3 v./14/08/2025

- - - - -

Mediante el presente se comunica a los Sres. GONZÁLEZ EDUARDO ALFREDO DNI N° 28.353.768 y VILLALBA ILEANA que en el expediente N° 62669-179482-17, caratulado “BARRAGAN MIRTA ELIDA”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1926, de fecha 06 de Agosto de 2025, la cual dispone “Revocar el Acta de Tenencia Precaria suscripta a favor de los Sres. GONZÁLEZ EDUARDO ALFREDO DNI N° 28.353.768 y VILLALBA ILEANA por la que el Instituto hizo entrega de la vivienda identificada como vivienda N° 19, Mz. 2314, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 150 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV.”

Lic. Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002757 3 v./18/08/2025

CITACIONES**PARANA****a los causahabientes de: GERVASONI, NICOLAS ALEJANDRO**

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: GERVASONI, NICOLAS ALEJANDRO quien se desempeñaba con el cargo de OFICIAL AYUDANTE, bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICIA-DIVISIÓN GIA, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández Rodrigo, Of. Ppal. 2º jefe Div. Servicios.

S.C-00016886 5 v./18/08/2025

NOTIFICACIONES**PARANA**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. VEGA HEBER ERASMO DNI N° 35.709.319, que en Expediente Grabado N° 2891625 Caratulado INFORMA INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL AGENTE VEGA HEBER ERASMO DNI 35709319.-este Organismo ha emitido la Resolución N° 1928 C.G.E. de fecha 18 de JULIO de 2025 que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 4307 CGE de fecha 10 de octubre de 2023, al Sr. Heber Erasmo VEGA DNI N° 35.709.319, Personal de Servicios Auxiliares Titular en el Complejo Escuela Hogar “Eva Perón” del Departamento Paraná, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.- ARTÍCULO 2°.- Aplicar la medida sancionatoria de Cesantía al Sr. Heber Erasmo VEGA DNI N° 35.709.319, Personal de Servicios Auxiliares Titular en el Complejo Escuela Hogar “Eva Perón” del Departamento Paraná, por haberse acreditado los cargos formulados en su contra mediante Resolución N° 4307/23 CGE, quedando su conducta incurso en la causal dispuesta por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley Provincial N° 9755 “Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos”.- ARTÍCULO 3°.- Proceder a la baja automática del Sr. Heber Erasmo VEGA DNI N° 35.709.319 del cargo y/u horas que figure como active en Sistema Sage y dejar asentado en el legajo personal del agente la sanción impuesta por la presente Resolución.- ARTÍCULO 4°.- De forma.- Queda Usted debidamente notificado.-

Paraná 7 de Agosto de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002756 3 v./18/08/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO**LA PAZ****MAGNO AR. S.A****Inscripción de Directorio**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de la Paz, a los 31 días del mes de enero del año 2025, se reúnen los socios de MAGNO AR S.A, en su sede social de RURA PCIAL N° 1 Km. 2,5 ampliación de planta urbana nueva de esta ciudad, los Sres. Accionistas de la firma “MAGNO AR S.A.” Señores HUGO ALBERTO JACOBO y VERONICA VALENTINA CANTISANI, que representan el 100% del capital social según consta en el registro de asistencia a Asamblea, por lo que se prescindió de las publicaciones previstas en otro orden del día RENOVACION Y RATIFICACION DE DIRECTORIO, elección de presidente toma la palabra el Sr. Hugo Alberto JACOBO y luego de un breve intercambio de palabras se aprueba por unanimidad la continuidad del Directorio actual director titular: HUGO ALBERTO JACOBO, DNI N° 22.529.153, domiciliado en Ituzaingo N° 845 la Paz Entre Ríos.-

DIRECTORA SUPLENTE: VERONICA VALENTINA CANTISANI, DNI N° 32.129.942, domiciliada en calle Ituzaingo N° 845 de la ciudad de la Paz, Entre Ríos.-

A efectos de la distribución de cargos, se resuelve designar DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE a Don HUGO ALBERTO JACOBO, DNI N° 22.529.153, domiciliado en calle Ituzaingo N° 845 de la ciudad de la Paz, y DIRECTORA SUPLENTE a VERONICA VALENTINA CANTISANI, DNI N° 32.129.942, domiciliada en calle Ituzaingo N° 845 de la ciudad de la Paz, Entre Ríos, cuya duración en su cargo será por el termino de tres años

desde el 31 de enero de 2025 venciendo el mismo el 30 de enero de 2028. Puesto a consideración es aprobado por unanimidad.-

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, LUNES, 11 DE AGOSTO DE 2025 - FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP.

F.C. 04-00064659 1 v./13/08/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

MINIMERCADO M.I. S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Paraná, a los 13 días del mes de mayo de 2024, siendo las 15 hs, se reúnen en la sede social, los socios e integrantes de MINIMERCADO M.I. S.R.L. CUIT N° 30-71825311-6, inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas bajo el número 2443126, en fecha 24.07.2023, los Sres. FERNANDEZ, Sebastián Alejo, argentino, D.N.I. N° 33.502.401, ISASA, Walter Osmar, argentino, D.N.I. N° 25.224.570, toma la palabra el Sr. Fernández, quien manifiesta su voluntad de desvincularse de la sociedad y atento a la necesidad de continuar con el giro comercial, se trata el siguiente orden del día: 1. Designación de los socios que firmarán el acta. Se resuelve que sea firmada por la totalidad de los mismos. 2. Cesión de cuotas sociales del Sr. Fernández, su renuncia como socio gerente y reforma de estatuto. Se resuelve, que atento a lo manifestado por el Sr. Fernández con respecto a su desvinculación, y cesión de 30 cuotas partes sociales, de su titularidad, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social, habiendo notificado de esta situación al restante socio, con la antelación suficiente, manifestando el Sr Isasa su desinterés en adquirir las mismas no haciendo uso del derecho de preferencia, los socios acuerdan realizar una cesión onerosa del Sr. Fernández, de 30 cuotas sociales por un valor de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), que representan un cincuenta por ciento (50%) del Capital Social, a favor de la nueva socia Sra. Valeria Jorgelina GONZALEZ , DNI N° 28.132.813, CUIT 27-7, argentina, fecha de nacimiento 31 de Mayo de 1.980, de profesión empleada, domiciliado en calle Vicente López y Planes N° 481, de esta ciudad de Paraná, que representa el 50% del capital social por el importe de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), dicho importe han sido cancelado en dinero en efectivo con anterioridad a la presente, a lo que los socios aprueban por unanimidad sin objeciones y no haciendo uso ninguno de ellos del derecho de preferencia establecido en el contrato social, con respecto a esta última cesión.- Con las cesiones introducidas, queda reordenado el texto de la cláusula QUINTA del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: “QUINTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) dividido en 60 (sesenta) cuota-partes, de pesos diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una. Los socios suscriben el capital social en la siguiente proporción: la Sra. GONZALEZ VALERIA JORGELINA suscribe 30 (treinta) cuota – partes, el 50% (cincuenta por ciento) del total del capital social; el señor ISASA WALTER OSMAR suscribe 30 (treinta) cuota-parte, el 50% (cincuenta por ciento) del total del capital social. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo el 25% (veinticinco por ciento) al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo restante en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar de capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijara el monto y los plazos para su integración.” Con las cesiones realizadas el cedente transfiere a los cesionarios la totalidad de su participación. Asimismo, se acepta la renuncia del Sr. Fernández a la dirección y administración de la sociedad, la cual en su constitución la gerencia era plural, razón por la cual quedara como único socio gerente el Sr. Isasa., modificándose necesariamente la cláusula Sexta del contrato social la que quedara redactada de la siguiente manera: “SEXTA: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Dirección y Administración de la sociedad será unipersonal, y estará a cargo del Sr. ISASA WALTER OSMAR, con una duración indefinida en el cargo, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido

comprometerla en fianzas a favor de terceros, para lo cual necesitara de la conformidad de los restantes socios. Para los fines sociales, el socio gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos y/o bancarios de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad.

En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato al gerente.-

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS – DRA. MARIANA ZAPATA
ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 31 de Julio de 2025.

F.C. 04-00064646 1 v./13/08/2025

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

FEDERACION

CLINICA DE LA UNION SA

“AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL”

Clínica de la Unión S.A., con domicilio en Av. Siburu 1085 de Chajarí, dispuso en Asamblea General Extraordinaria del día 28/07/2025 aumentar el capital social hasta \$ 820.000,= más una Prima de Emisión del 21.900%. Los accionistas pueden ejercer el derecho de preferencia para suscribir acciones a emitirse, ordinarias, clase “E”, de cinco (5) votos por acción, de valor nominal un peso (\$1), en proporción a sus respectivas tenencias. Podrán ejercer este derecho hasta treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto. Publíquese por tres días. Chajarí, 30 de Julio de 2025 - Fernando Javier Guerrero, Presidente Clínica de la Unión S.A.

F.C. 04-00064626 3 v./18/08/2025

CONTRATOS

GUALEGUAYCHU

ARSIM S.R.L.

Edicto Extractado De Constitución. S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Señor ARGOT MARCELO MIGUEL, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 20.099.419, CUIT N° 20-20099419-2, Bioingeniero, nacido el 10 de Enero de 1968, casado, en primeras nupcias con la Sra. Díaz Silvina, Documento Nacional de Identidad N° 21.491.422, CUIT N° 27-21491422-6, Ama de casa, nacida el 17 de Junio de 1970, ambos con domicilio en calle Urquiza Oeste, Parada 9 s/n° Barrio Vinelli, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, el Señor ARGOT GONZALO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 41.119.962, CUIT 20-41119962-3, Estudiante, nacido el 02 de Septiembre de 1998, soltero, con domicilio en calle Urquiza Oeste, Parada 9 s/n° Barrio Vinelli, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos y el Señor ARGOT FACUNDO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 42.973.941, CUIT 20-42973941-2, Estudiante, nacido

el 04 de Diciembre de 2000, soltero, con domicilio en calle Urquiza Oeste, Parada 9 s/n° Barrio Vinelli, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos

2. Fecha del instrumento de Constitución: 03 de Abril de 2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: ARSIM S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: URQUIZA N° 3358 – GUALEGUAYCHU ENTRE RIOS

5. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o por cuenta y orden de terceros y/o asociada a terceros, al desarrollo, fabricación, industrialización, elaboración, producción, ensamblaje, reparación, mantenimiento, compra, venta, importación, exportación, permuta, alquiler, comisión, consignación, representación, leasing, distribución y cualquier otra forma de comercialización, así como al asesoramiento técnico y consultoría en relación con insumos, materiales, productos, equipos, aparatos e instrumental destinados a la medicina y la práctica médica, incluyendo prótesis, implantes quirúrgicos, materiales ortopédicos, insumos y equipos hospitalarios, materiales de óptica y traumatología y todos sus repuestos y accesorios. Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo la ejecución, instalación, mantenimiento y reparación de obras de infraestructura hospitalaria, con especial foco en la instalación de sistemas de gases medicinales y sus redes de distribución, el montaje de equipamiento médico y hospitalario, y la realización de instalaciones eléctricas, sanitarias y electromecánicas vinculadas a infraestructuras médicas. Además, podrá desarrollar, diseñar, implementar, comercializar, importar, exportar y mantener software y soluciones tecnológicas orientadas a la medicina y a la gestión hospitalaria, incluyendo sistemas de monitoreo, automatización, telemedicina, inteligencia artificial, análisis de datos y plataformas en la nube. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como asociarse, fusionarse o formar parte de sociedades, consorcios y uniones transitorias de empresas.

6. Plazo de Duración: 99 AÑOS

7. Capital Social: 20.000.000 DE PESOS. El Señor ARGOT MARCELO MIGUEL, cincuenta (50) cuotas a un valor de Pesos doscientos mil (\$ 200.000) cada una, el Señor ARGOT GONZALO, veinticinco (25) cuotas a un valor de Pesos doscientos mil (\$ 200.000) cada una y el Señor ARGOT FACUNDO, veinticinco (25) cuotas a un valor de Pesos doscientos mil (\$ 200.000).

8. Órgano de administración; SOCIO GERENTE ARGOT MARCELO MIGUEL

9. Organización de la Representación Legal SOCIO GERENTE ARGOT MARCELO MIGUEL

10. Duración 99 AÑOS

11. Fecha de cierre del Ejercicio: 30/04

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS – DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 31 de Julio de 2025.

F.C. 04-00064622 1 v./13/08/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR